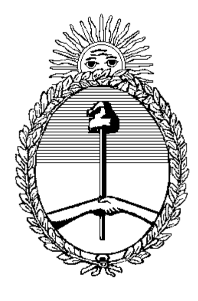
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires, lunes 13 de marzo de 2006

Año CXIV
Número 30.864

Precio $ 0,70

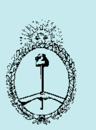


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



SISTEMA INTEGRAL DE PRESTACIONES POR DESEMPLEO

Decreto 267/2006

Increméntanse los montos mínimo y máximo de la prestación mensual por desempleo, referidos en el artículo 118 de la Ley Nº 24.013 y sus modificatorias. Sustitúyese el artículo 117 de la citada Ley, en relación con el tiempo total de la prestación. Trabajadores eventuales.

Bs. As., 9/3/2006

VISTO el Expediente Nº 1.157.179/2006 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, el artículo 14 bis de la CONSTITUCION NACIONAL, la Ley Nº 24.013 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que el "Sistema Integral de Prestaciones por Desempleo" se encuentra regulado por la Ley Nacional de Empleo Nº 24.013 y sus modificatorias, en su TITULO IV denominado "De la protección de los trabajadores desempleados".

Que para tener derecho a las prestaciones por desempleo previstas por dicho sistema, los trabajadores deben reunir los requisitos establecidos en los incisos, a), b), c), d), e) y f) del artículo 113 de la citada Ley Nº 24.013.

Que concretamente el mencionado inciso c), establece que los trabajadores deben haber cotizado al Fondo Nacional del Empleo durante un período mínimo de DOCE (12) meses, durante los TRES (3) años anteriores al cese del contrato de trabajo que dio lugar a la situación legal de desempleo.

Que resulta socialmente necesario y en la actualidad económicamente factible, reducir el período mínimo de cotización al Fondo Nacional del Empleo, permitiendo así ampliar significativamente la cantidad de trabajadores que puedan acceder al sistema y percibir las prestaciones por desempleo.

Que por otra parte el artículo 117 de la citada Ley Nº 24.013, concordantemente con el artículo 113, inciso c), establece el tiempo total de las prestaciones que percibirán los trabajadores, el que se determina en función de la extensión del período en que han cotizado el sistema.

Que por tal razón, se debe proceder a establecer el lapso de duración de las prestaciones para aquellos trabajadores que han cotizado al sistema por un período de entre SEIS (6) y ONCE (11) meses, dentro de los TRES (3) años anteriores al cese del contrato que dio origen a la situación legal de desempleo.

Que por otra parte los montos mínimo y máximo actualmente vigentes para la prestación mensual por desempleo, referidos en el artículo 118 de la Ley Nº 24.013 y sus modificatorias, fueron fijados el 30 de agosto de 1994.

Que por lo expuesto resulta imprescindible y oportuno actualizar dichos montos mínimo y máximo, para adecuarlos a la situación socioeconómica actual, permitiendo que la prestación mensual de desempleo pueda en la práctica cumplir con la finalidad para la cual fue creada.

Que la situación por la que atraviesan los beneficiarios del Sistema Integral de Prestaciones por Desempleo mayores de 45 años, hace necesaria la implementación de políticas orientadas a garantizar ayudas económicas adicionales.

Que las medidas que se propician, han sido analizadas por la Comisión de Salario Mínimo, Vital y Móvil y Prestaciones por Desempleo del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL.

Que para optimizar de inmediato el goce de los derechos sociales garantizados por la CONSTITUCION NACIONAL a los trabajadores y trabajadoras, resulta necesario proceder con urgencia a poner en vigencia las modificaciones propiciadas.

Que la situación en la que se dicta esta medida, configura una circunstancia excepcional que impide seguir los trámites ordinarios previstos por la CONSTITUCION NACIONAL para la sanción de las leyes.

Que las mismas razones impiden aguardar que culmine el trámite de aprobación de los montos mínimo y máximo de la prestación mensual de desempleo por parte del CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVIDAD Y EL SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL, conforme a lo previsto en el artículo 135, inciso b), de la Ley Nº 24.013.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 451.095

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Pág.

DISPOSICIONES

AVISOS OFICIALES

ASOCIACIONES SINDICALES

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 3, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Artículo 1º — Increméntase a partir del 1º de marzo de 2006 los montos mínimo y máximo de la prestación mensual por desempleo, referidos en el artículo 118 de la Ley Nº 24.013 y sus modificatorias, los que quedarán fijados en las sumas de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA ($ 250.-) y de PESOS CUATROCIENTOS ($ 400.-), respectivamente.

Art. 2º — Sustitúyese el inciso c) del artículo 113 de la Ley Nº 24.013 y sus modificatorias, por el siguiente:

"c) Haber cotizado al Fondo Nacional del Empleo durante un período mínimo de SEIS (6) meses durante los TRES (3) años anteriores al cese del contrato de trabajo que dio lugar a la situación legal de desempleo;"

Art. 3 — Sustitúyese el artículo 117 de la Ley Nº 24.013 y sus modificatorias por el siguiente:

"ARTICULO 117 - El tiempo total de prestación estará en relación al período de cotización dentro de los TRES (3) años anteriores al cese del contrato de trabajo que dio origen a la situación legal de desempleo con arreglo a la siguiente escala:

Período de Cotización	Duración de las prestaciones
De 6 a 11 meses	2 meses
De 12 a 23 meses	4 meses
De 24 a 35 meses	8 meses
36 meses	12 meses

Para los trabajadores eventuales comprendidos en el inciso d) del artículo 113, la duración de las prestaciones será de un día por cada tres de servicios prestados con cotización, computándose a ese efecto, exclusivamente, contrataciones superiores a TREINTA (30) días."

Art. 4º — Cuando el trabajador cuente con CUARENTA Y CINCO (45) o mas años de edad, el tiempo total del seguro por desempleo se extenderá por SEIS (6) meses adicionales, por un valor equivalente al SETENTA POR CIENTO (70%) de la prestación original.

Quienes accedan a la prórroga contemplada en el párrafo anterior, tendrán la obligación de participar en los programas destinados al fomento del empleo y la capacitación que le proponga el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 5º — Facúltase al Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a dictar las normas interpretativas y complementarias del presente decreto.

Art. 6º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández. — Alberto J. B. Iribarne. — Juan C. Nadalich. — Ginés M. González García. — Felisa Miceli. — Nilda C. Garré. — Julio M. De Vido. — Carlos A. Tomada. — Jorge E. Taiana. — Daniel F. Filmus.

REGIMEN LABORAL

Decreto 272/2006

Reglamentación a la que quedan sujetos los conflictos colectivos de trabajo que dieren lugar a la interrupción total o parcial de servicios esenciales o calificados como tales en los términos del artículo 24 de la Ley Nº 25.877. Facultades de la Comisión de Garantías prevista en el tercer párrafo del mencionado artículo. Derógase el Decreto Nº 843/2000 y sus normas complementarias.

Bs. As., 10/3/2006

VISTO el Expediente Nº 1.117.015/2005 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, los artículos 14 bis y 42 de la CONSTITUCION NACIONAL, el artículo 24 de la Ley Nº 25.877, la Ley Nº 14.786, el Convenio de la ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO (O.I.T.) Nº 87 y el Decreto Nº 843 de fecha 29 de septiembre de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 25.877, se sustituyeron diversos artículos de las normas vigentes en materia laboral, estableciendo disposiciones relacionadas con los conflictos colectivos de trabajo.

Que en ese sentido, el artículo 24 de la ley citada estableció que cuando por un conflicto colectivo de trabajo alguna de las partes decidiera la adopción de medidas legítimas de acción directa que involucren actividades que puedan ser consideradas servicios esenciales, deberá garantizarse la prestación de servicios mínimos para evitar su interrupción.

Que la norma mencionada define en forma taxativa los servicios que se consideran esenciales, receptando la doctrina emanada del Comité de Libertad Sindical de la ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO (O.I.T., 1996, párrafo 544) y brinda las pautas para la calificación excepcional de un servicio como esencial, previendo a esos fines la creación de UNA (1) comisión independiente integrada según establezca la reglamentación, previa apertura del procedimiento de conciliación previsto en la legislación vigente.

Que asimismo establece que el PODER EJECUTIVO NACIONAL con la intervención del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y previa consulta a las organizaciones de empleadores y de trabajadores, dictará la reglamentación del presente artículo, conforme los principios de la ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO (O.I.T.).

Que en atención a ello y aspirando al logro de un mayor y más pleno equilibrio entre todos los derechos garantizados por la CONSTITUCION NACIONAL, la creación de UNA (1) Comisión de Garantías conformada con integrantes cuya independencia de criterios y heterogeneidad de disciplinas asegure su imparcialidad, se vislumbra como un camino adecuado para la consecución de los altos fines en juego.

Que la reglamentación a dictarse debe plasmar una regulación del derecho de huelga en los servicios esenciales, ajustada a los principios internacionales y que fomente el pleno desarrollo y uso de la negociación colectiva.

Que el citado Comité de Libertad Sindical ha sostenido que la restricción de la huelga en estas circunstancias debería acompañarse de las garantías apropiadas, es decir, de procedimientos de conciliación y arbitrajes adecuados, imparciales y rápidos en los cuales los interesados puedan participar en todas las etapas.

Que con el fin de evitar daños irreversibles y que no guarden proporción con los intereses profesionales de las partes en el conflicto, así como de no causar daños a terceros, es decir, los usuarios o los consumidores que sufren las consecuencias de los conflictos colectivos, resulta razonable instrumentar mecanismos que mantengan el equilibrio en el goce de las libertades involucradas, todas igualmente reconocidas por el constituyente, y en tal sentido garantizar un régimen de prestaciones mínimas en los servicios esenciales reglados en el párrafo segundo del artículo 24 de la Ley Nº 25.877 y en las actividades asimilables a estos en los supuestos caracterizados por los incisos a) y b) del tercer párrafo de la misma norma.

Que previamente al dictado del presente, se ha procedido a la consulta de las organizaciones de trabajadores y empleadores de acuerdo a lo previsto en el artículo 24 in fine de la Ley Nº 25.877.

Que por último, el artículo 44 de la Ley Nº 25.877 estableció que hasta tanto el PODER EJECUTIVO NACIONAL dicte la reglamentación prevista por el artículo 24 de dicha norma, continuará transitoriamente en vigencia el Decreto Nº 843 de fecha 29 de septiembre de 2000, reglamentario del artículo 33 de la Ley Nº 25.250, debiendo consecuentemente procederse expresamente a su derogación.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 24 de la Ley Nº 25.877.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Los conflictos colectivos que dieren lugar a la interrupción total o parcial de servicios esenciales o calificados como tales en los términos del artículo 24 de la Ley Nº 25.877, quedan sujetos a la presente reglamentación.

Art. 2º — La Comisión prevista en el tercer párrafo del artículo 24 de la Ley Nº 25.877 se denominará COMISION DE GARANTIAS y estará facultada para:

a) Calificar excepcionalmente como servicio esencial a una actividad no enumerada en el segundo párrafo del artículo 24 de la Ley Nº 25.877, de conformidad con lo establecido en los incisos a) y b) del tercer párrafo del citado artículo.

b) Asesorar a la Autoridad de Aplicación para la fijación de los servicios mínimos necesarios, cuando las partes no lo hubieren así acordado o cuando los acuerdos fueren insuficientes, para compatibilizar el ejercicio del derecho de huelga con los demás derechos reconocidos en la CONSTITUCION NACIONAL, conforme al procedimiento que se establece en el presente.

c) Pronunciarse, a solicitud de la Autoridad de Aplicación, sobre cuestiones vinculadas con el ejercicio de las medidas de acción directa.

d) Expedirse, a solicitud de la Autoridad de Aplicación, cuando de común acuerdo las partes involucradas en una medida de acción directa requieran su opinión.

e) Consultar y requerir informes a los entes reguladores de los servicios involucrados, a las asociaciones cuyo objeto sea la protección del interés de los usuarios y a personas o instituciones nacionales y extranjeras, expertas en las disciplinas involucradas, siempre que se garantice la imparcialidad de las mismas.

La Comisión podrá ser convocada por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL de oficio o a pedido de las partes intervinientes en el conflicto colectivo.

Art. 3º — La COMISION DE GARANTIAS estará integrada por CINCO (5) miembros. La elección de los integrantes deberá recaer en personas de reconocida solvencia técnica, profesional o académica en materia de relaciones del trabajo, del derecho laboral o del derecho constitucional y destacada trayectoria.

Art. 4º — Los integrantes de la Comisión se desempeñarán ad honorem y deberán cumplir con el requisito de independencia. No podrán integrarla los legisladores nacionales, provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, quienes ocupen otros cargos públicos electivos y aquellas personas que ejerzan cargos de dirección o conducción en partidos políticos, en asociaciones sindicales o en organizaciones de empleadores.

Art. 5º — Los integrantes de la Comisión serán designados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de las organizaciones de empleadores y de trabajadores más representativas, de la FEDERACION ARGENTINA DE COLEGIOS DE ABOGADOS y del CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL (C.I.N.). A estos fines, cada una de dichas organizaciones nominará TRES (3) candidatos.

El PODER EJECUTIVO NACIONAL designará a UN (1) integrante titular y UN (1) alterno de cada una de las ternas de candidatos propuestos; el restante miembro titular y su alterno serán designados en forma directa por el PODER EJECUTIVO NACIONAL. Todos los integrantes de la Comisión deberán cumplir los requisitos establecidos en los artículos 3º y 4º del presente Decreto y durarán en sus cargos TRES (3) años, pudiendo ser reelectos por una sola vez.

Art. 6º — La COMISION DE GARANTIAS dictará su reglamento de funcionamiento y elegirá a su presidente entre sus integrantes.

Art. 7º — Cumplida la obligación impuesta a las partes del conflicto, por el artículo 2º de la Ley Nº 14.786 y vencido el plazo de QUINCE (15) días previsto en el artículo 11 de la misma norma, la parte que se propusiere ejercer medidas de acción directa que involucren a los servicios referidos en el artículo 1º del presente, deberá preavisarlo a la otra parte y a la autoridad de aplicación en forma fehaciente y con CINCO (5) días de anticipación a la fecha en que se realizará la medida.

Art. 8º — Dentro del día inmediato siguiente a aquél en que se efectuó el preaviso establecido en el artículo anterior, las partes acordarán ante la Autoridad de Aplicación sobre los servicios mínimos que se mantendrán durante el conflicto, las modalidades de su ejecución y el personal que se asignará a la prestación de los mismos.

Art. 9º — Cuando las prestaciones mínimas del servicio se hubieren establecido mediante convenio colectivo u otro tipo de acuerdos, las partes deberán dentro del plazo fijado en el artículo precedente, comunicar por escrito a la Autoridad de Aplicación las modalidades de ejecución de aquéllas, señalando concreta y detalladamente la forma en que se ejecutarán las prestaciones, incluyendo la designación del personal involucrado, pautas horarias, asignación de funciones y equipos.

Art. 10. — Si las partes no cumplieran con las obligaciones previstas en los artículos 7º, 8º y 9º del presente Decreto, dentro de los plazos establecidos para ello, o si los servicios mínimos acordados por las mismas fueren insuficientes, la Autoridad de Aplicación, en consulta con la Comisión de Garantías, fijará los servicios mínimos indispensables para asegurar la prestación del servicio, cantidad de trabajadores que se asignará a su ejecución, pautas horarias, asignación de funciones y equipos, procurando resguardar tanto el derecho de huelga como los derechos de los usuarios afectados. La decisión será notificada a las partes involucradas y, en caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo previsto en el artículo 14 de la presente reglamentación.

Art. 11. — Cuando la actividad de que se trate no se encuentre comprendida dentro del párrafo segundo del artículo 24 de la Ley Nº 25.877, el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, de oficio o a pedido de las partes involucradas en el conflicto, convocará a la COMISION DE GARANTIAS, para que proceda a evaluar si se dan los supuestos de los incisos a) o b) del artículo 24 de la Ley Nº 25.877 y en su caso, califique excepcionalmente como esencial tal servicio.

Art. 12. — La empresa u organismo prestador del servicio considerado esencial garantizará la ejecución de los servicios mínimos y deberá poner en conocimiento de los usuarios, por medios de difusión masiva, las modalidades que revestirá la prestación durante el conflicto, dentro del plazo de CUARENTA Y OCHO (48) horas, antes del inicio de las medidas de acción directa, detallando el tiempo de iniciación y la duración de las medidas, la forma de distribución de los servicios mínimos garantizados y la reactivación de las prestaciones. Asimismo deberá arbitrar los medios tendientes a la normalización de la actividad una vez finalizada la ejecución de dichas medidas.

Art. 13. — Si la medida de acción directa consistiere en paro nacional de actividades o cualquier otra ejercida por centrales sindicales u organizaciones empresariales con representatividad sectorial múltiple, se aplicarán las disposiciones establecidas en la presente reglamentación en lo que corresponda.

Art. 14. — La inobservancia por alguna de las partes de los procedimientos conciliatorios establecidos en la legislación vigente y las previsiones de la presente reglamentación, o el incumplimiento de las resoluciones dictadas por la Autoridad de Aplicación o de los pronunciamientos emitidos por la COMISION DE GARANTIAS en ejercicio de sus facultades, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas por las Leyes Nros. 14.786, 23.551 y 25.212, sus modificatorias y sus normas reglamentarias y complementarias, según corresponda.

La falta de cumplimiento del deber de trabajar por las personas obligadas a la ejecución de los servicios mínimos, dará lugar a las responsabilidades previstas en las disposiciones legales, estatutarias o convencionales que les resultaren aplicables.

Art. 15. — El MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en su carácter de Autoridad de Aplicación, dictará las normas complementarias y aclaratorias que fueran necesarias para la implementación de la presente reglamentación, conforme los principios emergentes del artículo 24 de la Ley Nº 25.877.

Art. 16. — Los plazos establecidos en la presente reglamentación se contarán en días hábiles administrativos.

Art. 17. — Derógase el Decreto Nº 843 de fecha 29 de septiembre de 2000 y sus normas complementarias.

Art. 18. — El presente decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

Art. 19. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Carlos A. Tomada.



Ministerio de Economía y Producción

EXPORTACIONES

Resolución 113/2006

Increméntase el derecho de exportación asignado a mercaderías comprendidas en determinadas posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur.

Bs. As., 8/3/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0082048/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 11 de fecha 4 de marzo de 2002 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA se fijaron los derechos de exportación a diversas mercaderías comprendidas en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.).

Que mediante la Resolución Nº 653 de fecha 18 de noviembre de 2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se incrementaron los derechos de exportación en DIEZ (10) puntos porcentuales a la carne bovina deshuesada fresca, refrigerada y congelada, establecidos por la resolución mencionada en el considerando anterior.

Que resulta razonable extender el incremento de los derechos de exportación a los cortes de carne bovina con hueso, a las carnes bovinas procesadas y a las conservas de carne bovina.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo previsto en la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero), en la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones, y en el Decreto Nº 2752 de fecha 26 de diciembre de 1991.

Por ello,

LA MINISTRA
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Increméntase en DIEZ (10) puntos porcentuales el derecho de exportación asignado a las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) que se consignan en la planilla que, como Anexo, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — La presente medida comenzará a regir a partir del siguiente día al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3 — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felisa Miceli.

ANEXO

0201.10.00
0201.20.10
0201.20.20
0201.20.90
0202.10.00
0202.20.10
0202.20.20
0202.20.90
1602.50.00
1602.90.00 (1)
1603.00.00 (1)

(1) De carne bovina.

Ministerio de Economía y Producción

EXPORTACIONES

Resolución 114/2006

Suspéndense por el término de ciento ochenta días las exportaciones para consumo de mercaderías comprendidas en determinadas posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur.

Bs. As., 8/3/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0083295/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional está comprometido con una política destinada a mantener la estabilidad de los precios a los efectos de atender las necesidades de los sectores de menores recursos y sostener el crecimiento del empleo y la demanda agregada.

Que se observa en los precios de la carne vacuna un crecimiento tanto inusitado como injustificado.

Que una de las causas principales de dichos aumentos está vinculada a la demanda externa.

Que la prioridad del Gobierno Nacional es mantener un abastecimiento del mercado interno a precios razonables.

Que la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero) faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a suspender transitoriamente las exportaciones

de determinadas mercaderías por razones económicas, tales como aquellas tendientes a estabilizar los precios internos a niveles convenientes o mantener un volumen de oferta adecuado a las necesidades de abastecimiento del mercado interno.

Que, en consecuencia, resulta procedente suspender transitoriamente las exportaciones de las mercaderías mencionadas precedentemente por el término de CIENTO OCHENTA (180) días a los efectos de lograr el cumplimiento de las finalidades enunciadas en el considerando anterior.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero), en la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones, y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 2752 de fecha 26 de diciembre de 1991 y 2275 de fecha 23 de diciembre de 1994 y sus modificatorios.

Por ello,

LA MINISTRA
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Suspéndense por el término de CIENTO OCHENTA (180) días las exportaciones para consumo de las mercaderías comprendidas en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR que se consignan en la planilla que como Anexo forma parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — Exceptúase de lo dispuesto en el artículo anterior a las exportaciones para consumo que se efectuaren en el marco de los convenios país-país y a las comprendidas en los cupos tarifarios de cortes enfriados y congelados vacunos sin hueso de alta calidad otorgados por la UNION EUROPEA.

Art. 3º — La suspensión establecida en el Artículo 1º no alcanzará a las exportaciones para consumo de aquellas mercaderías que, a la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución, se encontraren amparadas por cartas de crédito irrevocables o pagadas total o parcialmente.

Art. 4º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y será de aplicación para aquellas solicitudes de destinación de exportación para consumo que se registraren ante las aduanas desde dicha fecha.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felisa Miceli.

ANEXO

0201.10.00

0201.20.10

0201.20.20

0201.20.90

0201.30.00

0202.10.00

0202.20.10

0202.20.20

0202.20.90

0202.30.00

1602.50.00

1602.90.00 (1)

1603.00.00 (1)

---

(1) De carne bovina.

Ministerio del Interior

BOMBEROS VOLUNTARIOS

Resolución 129/2006

Reconócese a la entidad Bomberos Voluntarios de Baradero, de la provincia de Buenos Aires, en el marco de la Resolución MJSDH Nº 420/2003, e inscríbese a la misma en el Registro de Entidades de Bomberos Voluntarios y Organizaciones No Gubernamentales.

Bs. As., 3/2/2006

VISTO el Expediente Nº 15.398/2005 del registro de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR; la Ley Nº 25.054; el Decreto Nº 1697 del 1º de diciembre de 2004; la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420 del 15 de mayo de 2003; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 8º establece que la autoridad de aplicación de la norma es la DIRECCION NACIONAL DE DEFENSA CIVIL, o el Organismo que en el futuro lo reemplace.

Que de acuerdo a las misiones y funciones aprobadas en la estructura organizativa contemplada en el Decreto Nº 1697/2004, corresponde a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD, regular y fiscalizar la actividad de bomberos voluntarios en los términos de la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Que la Ley Nº 25.054 en su artículo 9º establece que la autoridad de aplicación de la norma deberá controlar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7º del mismo cuerpo legal, y las disposiciones que se establezcan a efectos de otorgar, suspender o retirar el reconocimiento de las Entidades de Bomberos Voluntarios.

Que la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/03 ha creado el REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y de servicio gratuito, que posean personería jurídica al nivel nacional o provincial y tengan por objeto desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Que el informe producido por la COORDINACION DE BOMBEROS dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, da cuenta de que los antecedentes reunidos en las actuaciones respecto de la entidad BOMBEROS VOLUNTARIOS DE BARADERO, de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, satisfacen los requisitos formales dándose cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 4º de la mencionada Resolución, en cuanto a que la asociación tiene personería jurídica a nivel nacional, habiendo acompañado, asimismo, el documento de constitución, el estatuto reglamentario de la organización y acta de asamblea de elección de autoridades con mandatos vigentes.

Que, en consecuencia, la institución debe ser reconocida con ajuste al contenido del artículo 9º de la Ley Nº 25.054.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone, encuadra en la Ley Nº 25.054 y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconócese a la entidad BOMBEROS VOLUNTARIOS DE BARADERO, de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en el marco de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/03, asignándose el Legajo Nº 30 del REGISTRO DE ENTIDADES DE BOMBEROS VOLUNTARIOS Y ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES de carácter voluntario y servicio gratuito para desarrollar actividades relacionadas con la protección civil de la población.

Art. 2º — Extráiganse copias de las partes pertinentes de las presentes actuaciones a fin de conformar el legajo institucional.

Art. 3º — Hágase saber al representante de la entidad BOMBEROS VOLUNTARIOS DE BARADERO, de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y para conocimiento de sus miembros, el contenido de la Resolución del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS Nº 420/03.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández.

Ministerio del Interior

BOMBEROS VOLUNTARIOS

Resolución 261/2006

Establécense los requisitos y el modo en que las Entidades de Bomberos Voluntarios deben efectuar la rendición de los fondos asignados, en los términos del artículo 13 de la Ley Nº 25.054, en concepto de subsidio. Déjase sin efecto el Anexo IX de la Resolución Nº 1119/2005.

Bs. As., 1/3/2006

VISTO el Expediente Nº 14.436/2005, con agregado sin acumular Expediente Nº 13.575/2005, ambos del registro de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR; la Ley Nº 25.054 y su modificatoria Nº 25.848; el Decreto Nº 4686 del 15 de junio de 1965; el Decreto Nº 1697 del 1º de diciembre de 2004; la Resolución de este Ministerio Nº 1119 del 29 de Junio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución citada en el Visto se destinaron fondos en concepto de subsidio anual a las Entidades de Bomberos Voluntarios, en los términos del artículo 13 de la Ley Nº 25.054, por un monto de PESOS VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL ($ 24.888.000).

Que la distribución del beneficio otorgado debe efectuarse con fundamento en un régimen que permita la comprobación de que la inversión que realicen las instituciones que reciben los fondos esté orientada para los fines con que los mismos han sido asignados.

Que dicha comprobación debe efectuarse por parte de la COORDINACION DE BOMBEROS de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, siendo este el organismo competente de este Ministerio al que incumbe la responsabilidad de la protección civil de la población como autoridad de aplicación de la Ley Nº 25.054.

Que la COORDINACION DE BOMBEROS dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, ha producido un informe que sugiere modificar lo dispuesto en el Anexo IX de la Resolución de este Departamento de Estado Nº 1119/05, estableciendo los requisitos y el modo en que las Entidades de Bomberos Voluntarios deben efectuar la rendición de los subsidios.

Que con relación al plazo en que deben efectuar la rendición de cuentas las Entidades de Bomberos Voluntarios que reciben el beneficio, deviene necesario dotarlas de un recurso económico que les permita solventar su funcionamiento durante todo el año y no solamente por los seis primeros meses a partir de la acreditación del subsidio, a efectos de optimizar la prestación de los servicios a la población ante siniestros y/o catástrofes y en la actuación operativa en ayuda del apoyo federal en el supuesto de convocarse su participación, a requerimiento de la autoridad de aplicación, frente a desastres naturales o causados por el hombre de gran magnitud, por lo que resulta conveniente ampliar el término para la presentación de los comprobantes del gasto efectuado.

Que, asimismo, resulta necesario el mejoramiento del patrimonio institucional de las beneficiarias con equipamiento informático y de radiotransmisores, a fin de robustecer el sistema de comunicaciones con la autoridad de aplicación.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la medida que se dispone, encuadra en el artículo 1º, inciso g), del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL MINISTRO
DEL INTERIOR
RESUELVE:

Artículo 1º — Déjase sin efecto el Anexo IX de la Resolución de este Ministerio Nº 1119/05.

Art. 2º — Establécese que el destino y las rendiciones de los fondos asignados en la misma a las Entidades de Bomberos Voluntarios, deberán reunir los requisitos previstos en la presente.

Art. 3º — Las Asociaciones de Bomberos Voluntarios de primer grado que reciben el subsidio deberán priorizar el mejoramiento del patrimonio institucional orientando el gasto a la adquisición de equipamiento informático y de radiotransmisores, cuyas características técnicas serán establecidas por la autoridad de aplicación mediante disposición dictada en consecuencia, como así también a la contratación de un sistema de banda ancha de comunicación por redes —INTERNET— a fin de robustecer el sistema de comunicaciones. Del mismo modo, el monto percibido podrá destinarse a:

a) La adquisición de materiales, equipos de vestuarios, y demás elementos de lucha contra el fuego y protección civil de la población, como así también a la conservación y mantenimiento en perfecto estado operativo y condiciones de uso de los mismos.

b) Excepcionalmente, en un monto que no exceda el VEINTE POR CIENTO (20%) del beneficio, podrá destinarse a gastos de combustibles y lubricantes derivados del funcionamiento de los equipos mencionados.

c) La actuación operativa en ayuda del apoyo federal, que pueda resultar necesario en el supuesto de convocarse su participación, a requerimiento de la autoridad de aplicación, frente a desastres naturales o causados por el hombre de gran magnitud.

d) La adquisición de elementos de construcción destinados al mejoramiento de las instalaciones de los cuarteles, en cuyo caso deberá remitirse, juntamente con los comprobantes del gasto, el plano o croquis de la obra realizada.

e) La adquisición de un establecimiento, un predio o parte de él para su funcionamiento, o ampliación de sus instalaciones. En estos casos deberá contarse con la previa conformidad de la comisión directiva de la institución, en la forma que establecen sus propios estatutos para la realización de las operaciones de compra. A efectos de cumplimentar la rendición de cuentas del subsidio deberán hacer constar en la escritura traslativa de dominio que la compra del inmueble se efectúa con los fondos asignados por la Ley Nº 25.054 y la Resolución de este Ministerio Nº 1119/05, remitiendo copia certificada por el escribano autorizante del documento otorgado.

Art. 4º — Los fondos de capacitación asignados a las entidades de segundo grado provinciales en los términos del artículo 13, inciso 6, de la Ley Nº 25.054, estarán destinados a la formación del personal de los cuerpos activos y directivos de las instituciones de primer grado reconocidas como entidades regulares por la autoridad de aplicación, pudiéndose aplicar a material didáctico; equipamiento informático y para capacitación; elementos de construcción orientados a la creación de centros de capacitación, en cuyo caso deberá remitirse, para la rendición de cuentas, el plano o croquis de la obra a realizarse, debiendo la misma contar previamente con la conformidad del consejo directivo de la entidad, en la forma que establecen sus estatutos.

Art. 5º — Los fondos mencionados en el artículo precedente podrán también emplearse para becas, traslados, alojamiento e instructores, de-

biéndose asignar el monto recibido a cursos de formación que dicte la autoridad de aplicación o que tengan validez y reconocimiento por el Comité Coordinador de la ACADEMIA NACIONAL DE CAPACITACION DE BOMBEROS VOLUNTARIOS o las fuerzas de seguridad nacionales o provinciales. Los comprobantes de estos gastos deberán ser individualizados separadamente por curso y acompañados por:

a) El programa de formación del curso dictado;

b) Nombre y DNI del instructor responsable;

c) Fecha en que se dictó el curso;

d) Una planilla de cada curso en la que se consigne el nombre, número de documento nacional de identidad, domicilio y entidad a la que pertenece el personal del cuerpo activo o directivo formado;

e) La descripción de la especialidad de la instrucción recibida por cada cursante;

f) En caso de que las instituciones de segundo grado adquieran un establecimiento, un predio o parte de él, para el funcionamiento de las escuelas provinciales de capacitación, o ampliación sus instalaciones, la misma deberá contar con la previa conformidad de la comisión directiva de la institución, en la forma que establecen sus propios estatutos para la realización de las operaciones de compra. A efectos de cumplimentar la rendición de cuentas del subsidio deberán hacer constar en la escritura traslativa de dominio que la compra del inmueble se efectúa con los fondos asignados por la Ley Nº 25.054 y la Resolución de este Ministerio Nº 1119/05, remitiendo copia certificada por el escribano autorizante del documento otorgado.

Art. 6º — Los montos correspondientes al Fondo de Equipamiento Comunitario deberán aplicarse exclusivamente a la adquisición de elementos de reserva distribuidos sin cargo alguno entre las instituciones de primer grado reconocidas en la presente como entidades regulares, y orientados a la protección civil de la población, a fin de que las Asociaciones de Bomberos Voluntarios contribuyan operativamente al apoyo federal que pueda resultar necesario, en el supuesto de convocarse su participación por la autoridad de aplicación frente a desastres naturales o causados por el hombre de gran magnitud, debiéndose, en su caso y con el debido fundamento operativo, consignar la entidad a la que fueron destinados labrándose el acta respectiva. En el supuesto de adquirirse equipamiento para dotar a la entidad de segundo grado, la misma deberá contar con la conformidad de la comisión directiva de la institución, en la forma que establecen sus propios estatutos para la realización de las operaciones de compra.

Art. 7º — En el supuesto que las instituciones adquieran vehículos en el exterior, deberán acreditar el precio mediante copia certificada del contrato celebrado o copia certificada del despacho a plaza de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS realizado al ingresar el rodado al país o copia certificada del formulario 01 ó 05, según corresponda, del REGISTRO NACIONAL DEL AUTOMOTOR, debiendo en todos los casos remitir copia certificada de la cédula verde y del título automotor que acredite la inscripción y la titularidad de dominio en favor de la institución.

Art. 8º — En caso de que las instituciones adquieran vehículos en el territorio nacional, deberán acreditar el precio mediante copia certificada del contrato de compraventa celebrado o factura o copia certificada del formulario 01 ó 08, según corresponda, del REGISTRO NACIONAL DEL AUTOMOTOR, debiendo en todos los casos remitir copia certificada de la cédula verde y del título automotor que acredite la inscripción y la titularidad de dominio a favor de la entidad.

Art. 9º — En el supuesto que las instituciones adquieran materiales o equipos en el exterior, deberán acreditar el precio de los elementos mediante copia certificada del contrato celebrado o copia certificada del despacho a plaza de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS realizado al ingresar los mismos al país.

Art. 10º — Las Entidades de Bomberos Voluntarios que reciben el subsidio, deberán efectuar la rendición de cuentas dentro de los TRESCIENTOS SESENTA (360) días contados a partir de la acreditación de los fondos en cuenta bancaria. Podrá concederse una prórroga del plazo justificándose la vigencia del depósito mediante resumen de cuenta certificado por la entidad bancaria, como así también en los casos en que los fondos se orienten a la adquisición de bienes de capital que justifique la acumulación del subsidio con otro subsiguiente.

Art. 11º — Las instituciones beneficiarias remitirán a la COORDINACION DE BOMBEROS de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL de la SUBSECRETARIA DE SEGURIDAD de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR de este Ministerio los comprobantes de los gastos pertinentes, debiendo reunir los siguientes requisitos:

a) Deberán ser originales, conformados por el Presidente y el Secretario o Tesorero de la entidad que corresponda y, excepcionalmente, en copias certificadas por escribano público o juez de paz con competencia en la localidad, cuando los comprobantes hayan sido requeridos por alguna autoridad provincial para la aprobación de los balances.

b) Las facturas y tickets emitidos con máquinas timbradoras deberán reunir los requisitos de validez establecidos por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

c) En caso de presentarse comprobantes de gastos mediante tickets emitidos con máquinas timbradoras o registradoras fiscales, cada uno de los mismos deberá ser pegado en su parte superior en una hoja de papel blanco a fin de proceder a la correcta foliatura y ordenamiento del correspondiente expediente de rendición de cuentas.

Art. 12º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández.

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 72/2006

Regístrase el estatuto de la Obra Social del Personal Asociado a Asociación Mutual Sancor.

Bs. As., 8/3/2006

VISTO el Expediente Nº 98427/05-SSSalud (Cpos. I/III); y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente del VISTO la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL ASOCIADO A ASOCIACION MUTUAL SANCOR (RNOS 0-0300) solicita la registración de su Estatuto.

Que a fs. 600/604 luce copia del ejemplar de Estatuto acompañado por el Agente del Seguro de Salud.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia, no formulando observaciones al respecto.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos Nº 1615/96, 96/06 y 131/06 P.E.N.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º: Regístrese el Estatuto de la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL ASOCIADO A ASOCIACION MUTUAL SANCOR (RNOS 0-0300), obrante a fs. 600/604 del Expediente del VISTO.

Art. 2º: Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, pase al Registro Nacional de Obras Sociales y oportunamente, archívese. — Héctor A. Capaccioli.

Superintendencia de Servicios de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 75/2006

Inscríbese a la Obra Social de Trabajadores Viales y Afines de la República Argentina en el Registro de Obras Sociales para la Atención de Jubilados y Pensionados Españoles.

Bs. As., 8/3/2006

VISTO el Expediente Nº 99001/05-SSSALUD y la Resolución Nº 544/05-SSSALUD; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución citada en el VISTO se dispuso la creación del REGISTRO DE OBRAS SOCIALES PARA LA ATENCION DE JUBILADOS Y PENSIONADOS ESPAÑOLES, en el marco del Convenio suscripto entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales del Reino de España y el Ministerio de Salud y Ambiente de la República Argentina, para la prestación de asistencia sanitaria a los emigrantes españoles residentes en la República Argentina.

Que la OBRA SOCIAL DE TRABAJADORES VIALES Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (RNOS 1-2730) ha solicitado su inscripción en dicho Registro a través de la presentación efectuada en el Expediente del VISTO.

Que las Gerencias de Control Prestacional, de Gestión Estratégica y de Asuntos Jurídicos han tenido la intervención de su competencia.

Que si bien existen algunos requisitos que se encuentran en proceso de cumplimiento por parte del Agente del Seguro de Salud, parece prudente acceder a la petición de la Obra Social y otorgarle un plazo de cumplimiento de tales condiciones. Ello así, a los efectos de garantizar la puesta en marcha del Convenio y el comienzo de la cobertura en los plazos previstos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emanadas de los Decretos Nros. 1615/96, 96/06 y 131/06 PEN.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscribir en el REGISTRO DE OBRAS SOCIALES PARA LA ATENCION DE JUBILADOS Y PENSIONADOS ESPAÑOLES creado por la Resolución Nº 544/05-SSSALUD a la OBRA SOCIAL DE TRABAJADORES VIALES Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (RNOS 1-2730).

Art. 2º — La inscripción dispuesta en el artículo precedente es de carácter provisorio y por el término de ciento ochenta (180) días, plazo durante el cual el Agente del Seguro de Salud deberá cumplimentar la totalidad de los requisitos exigidos en el Anexo I de la Resolución Nº 544/05-SSSALUD.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Héctor A. Capaccioli.

Ente Nacional Regulador del Gas

TASAS

Resolución 3436/2006

Fíjase un anticipo a cuenta de la Tasa de Fiscalización y Control que oportunamente se determine para el año 2006.

Bs. As., 9/2/2006

VISTO la Ley 24.076 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 1738 del 18 de Setiembre de 1992 y el Expediente Nº 9590/05 del REGISTRO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley 26.078 sancionada el 22 de Diciembre de 2005, publicada en el Boletín Oficial el 12 de Enero de 2006, aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2006, que comprende el presupuesto del Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS), distribuido por Decisión Administrativa Nº 1/06 del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que de acuerdo al presupuesto aprobado, la Tasa de Fiscalización y Control para el ejercicio 2006 ha quedado fijada en la suma de PESOS VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL ($ 25.412.000.-).

Que, a efectos de asegurar el correcto desempeño de las funciones asignadas por la Ley Nº 24.076 a esta Autoridad Regulatoria, y atento a lo dispuesto por el Artículo 63 del Decreto Nº 1738/92, este Organismo de Control se encuentra facultado para fijar los mecanismos de recaudación de la Tasa.

Que a fin de determinar la base de cálculo para el pago del anticipo que se dispone, se cuenta con la información correspondiente a los ingresos brutos por la actividad regulada que surge de los Estados Contables al 31 de Diciembre de 2004 de las Distribuidoras y Transportistas de Gas, presentados ante esta Autoridad Regulatoria en cumplimiento de la Resolución ENARGAS Nº 60/94 modificada por la Resolución ENARGAS Nº 362/96.

Que el anticipo que por la presente se fija, se tomará a cuenta del importe que a todos los sujetos que resulten obligados al pago les corresponda abonar en concepto de Tasa de Fiscalización y Control para el Año 2006, el que se determinará en forma definitiva, en oportunidad del pago de la última cuota de la mencionada Tasa, en base a los ingresos brutos por actividad regulada que surja de los Estados Contables al 31 de diciembre de 2005.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por los Artículos 62 y 63 de la Ley Nº 24.076 y su reglamentación, aprobada por el Decreto Nº 1738/92.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase un anticipo a cuenta de la Tasa de Fiscalización y Control que oportunamente se determine para el año 2006 de PESOS CINCO MILLONES ($ 5.000.000), la que será abonada por cada Sociedad Licenciataria de Gas conforme el detalle obrante como Anexo I de la presente Resolución.

Art. 2º — Establécese como fecha de vencimiento para el ingreso del importe determinado en el Artículo Nº 1 precedente (Columna VTO 1º Anticipo Tasa Fiscalización y Control 2006 del Cuadro ANEXO I), el día 24 de Febrero de 2006, vencido el cual será de aplicación lo establecido por el Artículo 64 de la Ley Nº 24.076.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Fulvio M. Madaro. — Carlos A. Abalo. — Mario R. Vidal.

Anexo I

TASA DE FISCALIZACION Y CONTROL AÑO 2006 - 1º ANTICIPO

EMPRESA	Ingresos Brutos Totales Miles $	Compra Capacidad Transporte Miles $	Compra de Gas Miles $	Ingresos Brutos de Actividad Miles $	% Ingr. bruto Act. S/Total %	VTO. 24/02/2006 1º ANTICIPO TASA DE FISC. 2006 $
Transportadora de Gas del Norte S.A.	406.700,00	0,00	0,00	406.700,00	17,146591%	**857.329,00**
Transportadora de Gas del Sur S.A.	434.300,00	0,00	0,00	434.300,00	18,310215%	**915.510,00**
Metrogas S.A.	793.700,00	192.900,00	315.700,00	285.100,00	12,019900%	**600.995,00**
Gas Natural BAN S.A.	509.000,00	93.400,00	182.000,00	233.600,00	9,848645%	**492.432,00**
Litoral Gas S.A.	220.500,00	49.200,00	70.300,00	101.000,00	4,258190%	**212.909,00**
Gasnor S.A.	134.000,00	12.400,00	60.500,00	61.100,00	2,575994%	**128.800,00**
Distribuidora de Gas del Centro S.A.	211.100,00	33.700,00	74.500,00	102.900,00	4,338294%	**216.915,00**
Distribuidora de Gas Cuyana S.A.	188.500,00	20.100,00	80.400,00	88.000,00	3,710106%	**185.505,00**
Camuzzi Gas Pampeana S.A.	384.700,00	82.600,00	134.600,00	167.500,00	7,061849%	**353.092,00**
Camuzzi Gas del Sur S.A.	241.800,00	24.800,00	121.900,00	95.100,00	4,009444%	**200.472,00**
GasNea S.A.	24.200,00	3.900,00	11.200,00	9.100,00	0,383659%	**19.183,00**
Gas Andes S.A.	106.300,00	0,00	0,00	106.300,00	4,481639%	**224.082,00**
Gasoducto del Pacífico Argentino S.A.	50.600,00	0,00	0,00	50.600,00	2,133311%	**106.666,00**
Gasoducto Norandino Argentino S.A.	93.100,00	16.800,00	0,00	76.300,00	3,216830%	**160.842,00**
Gasoducto Cuenca Noroeste Ldta. (Atacama)	77.800,00	0,00	0,00	77.800,00	3,280071%	**164.004,00**
Gasoducto Uruguayana - TGM S.A.	68.700,00	0,00	0,00	68.700,00	2,896412%	**144.821,00**
Cruz del Sur S.A.	3.700,00	0,00	0,00	3.700,00	0,155993%	**7.800,00**
Gas Link S.A.	4.100,00	0,00	0,00	4.100,00	0,172857%	**8.643,00**
TOTAL	3.952.800,00	529.800,00	1.051.100,00	2.371.900,00	1,00	**5.000.000,00**

1) La participación de cada Transportista y Distribuidor en la determinación de este anticipo de la Tasa de Fiscalización y Control año 2006, ha sido calculada en función de los ingresos brutos por la actividad regulada de acuerdo a los Estados Contables al 31/12/2004 informados al Ente.

2) Los Subdistribuidores autorizados por el Ente, pagan la Tasa Anual en dos cuotas, siendo el mínimo quinientos Pesos ($ 500.-).

3) Los Comercializadores abonarán la suma de Pesos ocho mil ($ 8.000.-) como Tasa de Fiscalización y Control correpondiente al año 2006

1) La participación de cada Transportista y Distribuidor en la determinación de este anticipo de la Tasa de Fiscalización y Control año 2006, ha sido calculada en función de los ingresos brutos por la actividad regulada de acuerdo a los Estados Contables al 31/12/2004 informados al Ente.

2) Los Subdistribuidores autorizados por el Ente, pagan la Tasa Anual en dos cuotas, siendo el mínimo quinientos Pesos ($ 500.-).

3) Los Comercializadores abonarán la suma de Pesos ocho mil ($ 8.000.-) como Tasa de Fiscalización y Control correspondiente al año 2006.

Ente Nacional Regulador del Gas

GAS NATURAL COMPRIMIDO

Resolución 3437/2006

Apruébase el Régimen de Auditorías, Control y Penalidades para los Talleres de Montaje para GNC.

Bs. As., 13/2/2006

Visto el Expediente ENARGAS Nº 8561/05 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), la disposición de la Ley Nº 24.076, su reglamentación y concordantes.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 52 de la Ley 24.076 le asigna al ENARGAS, entre sus funciones y facultades, la de dictar Reglamentos en materia de seguridad, normas y procedimientos técnicos, a los cuales deberán ajustarse todos los sujetos de la Ley.

Que el artículo 2º de la Resolución ENARGAS Nº 138/95 dispone que el Directorio del ENARGAS actualizará la normativa de aplicación vigente, conforme las observaciones que se reciban de los sujetos de la industria del gas.

Que en virtud de lo dispuesto en la Resolución Enargas 139/95, Art. 2, y Resolución Enargas 3196/05, los talleres de Montaje (TdM) son Sujetos del Sistema de GNC, por lo tanto a los mismos se les aplicará el régimen de auditorías, control y penalidades, establecido en el Anexo III de la citada Resolución Enargas 139/95.

Que el Régimen de auditorías / control se llevará a cabo en un todo de acuerdo con la Resolución 3196/05, mientras que el régimen sancionatorio será exclusiva facultad de este ENTE., quien lo hará en forma discrecional y en virtud a la gravedad de la infracción cometida, todo ello de conformidad con el Anexo que se acompaña.

Que la Resolución ENARGAS Nº 3196/05, aprobó la "Especificación Técnica para la certificación de la Aptitud Técnica de Talleres de Montaje para GNC" NAG-E Nº 408, que como Anexo forma parte integrante de la citada norma.

Que dentro de dicha resolución se otorgó a los Organismos de Certificación, facultad suficiente para habilitar, certificar y controlar a los Talleres de Montaje, no es menos cierto la necesidad de regular una normativa específica de penalidades, para sancionar a tales Talleres de Montaje en el supuesto de incumplimientos a la normativa vigente.

Que el Régimen de Auditorías y Penalidades, considerándose oportuno establecer específicamente, la elaboración de la normativa sancionatoria que abarque dicha actividad.

Que la aplicación de sanciones será independiente de la obligación de los TdM de reintegrar o compensar lo indebidamente percibido de los Usuarios, con más sus intereses, y/o de indemnizar los perjuicios ocasionados; y no impedirá a la Autoridad de Control promover las acciones judiciales que persigan el cumplimiento de las obligaciones emergentes, con más los accesorios que correspondieren en derecho.

Que los Responsables Técnicos (RT) de los Talleres de Montaje, serán solidariamente responsables por las infracciones cometidas.

Que en orden a sus funciones, la Gerencia de Asuntos Legales ha emitido previamente el correspondiente Dictamen Legal Nº 127/06.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en los Artículos 21 y 52 incisos a), b) y x), de la Ley Nº 24.076 y su reglamentación

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Régimen de Auditorías, Control y Penalidades para los Talleres de Montaje para GNC", que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — El Régimen de Auditorías, Control y Penalidades para los Talleres de Montaje para GNC", aprobada en el Artículo 1º tendrá vigencia desde el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial para los Talleres de Montaje debidamente habilitados.

Art. 3º — Que los Responsables Técnicos (RT) de los Talleres de Montaje serán solidariamente responsables por las infracciones cometidas.

Art. 4º — Comuníquese al Poder Judicial de la Nación, a las Jefaturas de las Policías Federal y de las distintas Provincias, al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y a los municipios a través de los Gobiernos Provinciales, los considerandos y el articulado de la presente Resolución.

Art. 5º — Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Fulvio M. Madaro. — Carlos A. Abalo. — Mario R. Vidal.

ANEXO

REGIMEN DE AUDITORIAS, CONTROL Y PENALIDADES

De conformidad con los normativa vigente aplicable a la materia, el Régimen de Auditorías, Control y Penalidades se llevará a cabo en un todo de acuerdo con las Resoluciones ENRG Nº 139/05 y ENRG Nº 3196/05, mientras que el régimen sancionatorio será exclusiva facultad de este ENTE, quien lo aplicará en ejercicio de sus facultades discrecionales regladas y en virtud a la gravedad de la infracción cometida, todo ello de conformidad con los siguientes cosiderandos.

1) El ENARGAS o los Organismos facultados para ello, realizarán auditorías a los Talleres de Montaje para verificar el cumplimiento de la normativa vigente y volcará la información recabada en un Acta de Auditoría.

2) La Autoridad de Control podrá aplicar las sanciones que de acuerdo con la gravedad de la falta, se estimen razonables y que consistirán en:

a) APERCIBIMIENTO.

b) MULTA de entre dos mil pesos ($ 2.000) y doscientos cincuenta mil pesos ($ 250.000). Dicho monto podrá elevarse a quinientos mil pesos ($ 500.000) cuando se hubiere persistido en el incumplimiento pese a la intimación que cursara la autoridad regulatoria o se trate de incumplimentos de grave repercusión social.

c) SUSPENSION FORMAL de hasta noventa días (90) en el ejercicio de la actividad habilitada en los casos, en que se encuentre en peligro la seguridad pública.

d) INHABILITACION DEFINITIVA para el supuesto en que se compruebe dolo en el acto de incumplimiento; en el caso en que el Taller de Montaje hubiere sido suspendido en más de tres (3) oportunidades durante el período de su habilitación o cuando se registre múltiple reincidencia que represente un desinterés por el cumplimiento de la normativa vigente.

3) En forma previa a la aplicación de la sanción, se imputará el incumplimiento al Sujeto del Sistema de GNC auditado intimándolo al cumplimiento de la obligación respectiva y se le otorgará un plazo de diez (10) días hábiles administrativos para la producción de su descargo. Producido éste o vencido el plazo para formularlo, se elevará al Directorio del ENARGAS la valoración crítica y debidamente fundamentada de la sanción que se estime aplicable y éste resolverá sin más sustanciación, notificando en forma fehaciente la sanción aplicada.

4) Las infracciones tendrán carácter formal y se configurarán con prescindencia del dolo o culpa de los Talleres de Montaje y/o de las personas por quienes ellos deban responder, salvo cuando expresamente se disponga lo contrario.

5) El acto sancionatorio firme en sede administrativa constituirá antecedente a los fines de considerar configurada la reiteración de la infracción.

6) Sin perjuicio del presente procedimiento sancionatorio de penalización, la Autoridad de Control podrá disponer medidas precautorias en relación con los Talleres de Montaje en orden a salvaguardar la seguridad pública.

7) La aplicación de sanciones será independiente de la obligación de los Talleres de Montaje de reintegrar o compensar lo indebidamente percibido de los Usuarios, con más sus intereses, y/o de indemnizar los perjuicios ocasionados; y no impedirá a la Autoridad de Control promover las acciones judiciales que persigan el cumplimiento de las obligaciones emergentes, con más los accesorios que correspondieren en derecho.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 56/2006

Tipifícanse mercaderías a efectos de la percepción de reintegros en concepto de "Draw-Back".

Bs. As., 8/3/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0059064/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus agregados sin acumular Nº S01:0059067/2004, Nº S01:0103058/2004, Nº S01:0103062/2004, Nº S01:0103064/2004, Nº S01:0103067/2004, Nº S01:0103069/2004, Nº S01:0103070/2004, Nº S01:0103072/2004, Nº S01:0103073/2004, Nº S01:0103075/2004, Nº S01:0103077/2004, Nº S01:0103081/2004, Nº S01:0103085/2004, Nº S01:0103088/2004, Nº S01:0103091/2004 y Nº S01:0103140/2004 todos del mencionado Registro, y

CONSIDERANDO:

Que han sido solicitadas las actualizaciones de tipificaciones de una serie de mercaderías con destino a la exportación.

Que en las mencionadas presentaciones, los peticionantes requieren que les sean reintegrados los Derechos de Importación y la Tasa de Estadística, que abonan los insumos detallados.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha efectuado la evaluación de las cantidades empleadas en los procesos de elaboración.

Que la Dirección de Promoción de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA ha procedido a elaborar el estudio técnico respectivo proponiendo la tipificación correspondiente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero) y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3º del Decreto Nº 177 del 25 de enero de 1985, modificado por el Decreto Nº 1012 del 29 de mayo de 1991 y el Decreto Nº 25 del 27 de mayo de 2003 y su modificatorio, por las Resoluciones Nros. 288 del 8 de marzo de 1995, 1041 del 31 de agosto de 1999 ambas del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, 265 del 1 de agosto de 2002 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y 750 del 18 de noviembre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de la percepción de los reintegros en concepto de "Draw-Back" contemplada en el Artículo 1º del Decreto Nº 1012 del 29 de mayo de 1991 y sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 6º de la Resolución Nº 177 del 27 de junio de 1991 de la ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Artículo 8º del Decreto Nº 2182 del 21 de octubre de 1991, se actualizan las tipificaciones de las mercaderías que se detallan en las DIECISIETE (17) hojas que como Anexos I a XVII forman parte integrante de la presente resolución, en las condiciones que allí se establecen:

ANEXO I: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 7MGSR.

ANEXO II: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 7MGSR.

ANEXO III: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 7MGSR.

ANEXO IV: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 7MGSR.

ANEXO V: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 7MG en lingotes.

ANEXO VI: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 7MG en lingotes.

ANEXO VII: Aluminio primario en barrotes homogeneizados aleación 6061.

ANEXO VIII: Aluminio primario en barrotes homogeneizados aleación 6063M.

ANEXO IX: Aluminio primario en barrotes homogeneizados aleación 6061.

ANEXO X: Aluminio primario en barrotes homogeneizados aleación 6063M.

ANEXO XI: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 7SR.

ANEXO XII: Aleación de aluminio primario de alto silicio ALSI 7SR.

ANEXO XIII: Aleación de aluminio de alto silicio ALSI 10 MGMNA en lingotes aproximadamente 7 kgs.

ANEXO XIV: Varilla anódica de aluminio aleado.

ANEXO XV: Aluminio primario en barrotes homogeneizados aleación 6063E y/o 6063F y/o 6063Y y/o 6063D y/o 6063J y/o 6063L y/o 6063C y/o 6060L y/o 6063G y/o 6063P.

ANEXO XVI: Aluminio primario en barrotes homogeneizados aleación 6060.

ANEXO XVII: Alambrón de aluminio aleación 6101/6201.

Art. 2º — Las tipificaciones establecidas en la presente resolución serán aplicables a las exportaciones destinadas a extrazona y a las que tengan como destino Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) según lo previsto en los Artículos 1º y 2º de la Resolución Nº 1041 del 31 de agosto de 1999 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, modificada por las Resoluciones Nros. 265 del 1 de agosto de 2002 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y 750 del 18 de noviembre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 3º — A los efectos de la liquidación del concepto Tasa de Estadística en las presentes tipificaciones, la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION deberá considerar lo establecido en el Decreto Nº 108 del 11 de febrero de 1999.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel G. Peirano.

ANEXO I
A LA RESOLUCION Nº 56

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 7 MGSR.

EXPEDIENTE Nº: S01:0059064/04

FECHA: 23/03/2004

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0038	1847,7060	0	0	0	7,0213	7,50	0,5266	0,50	0,0351
								7,0213		0,5266		0,0351

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,56

REFERENCIA: Ver artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO II
A LA RESOLUCION Nº 56

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 7 MGSR.

EXPEDIENTE Nº: S01:0059067/04

FECHA: 23/03/2004

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0038	1847,7485	0	0	0	7,0214	7,50	0,5266	0,50	0,0351
								7,0214		0,5266		0,0351

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,56

REFERENCIA: Ver artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO III
A LA RESOLUCION Nº 56

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 7MGSR

EXPEDIENTE Nº: S01:0103058/04

FECHA: 11/05/2004

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0038	1797,5131	0	0	0	6,8305	7,50	0,5123	0,50	0,0342
								6,8305		0,5123		0,0342

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,55

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO IV
A LA RESOLUCION Nº 56

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 7MGSR

EXPEDIENTE Nº: S01:0103062/04

FECHA: 11/05/2004

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
LIGA MADRE ESTRONCIO	7601.20.00	TN	0,0040	2740,9572	0	0	0	10,9638	7,50	0,8223	0,50	0,0548
								10,9638		0,8223		0,0548

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,88

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO V
A LA RESOLUCION Nº 56

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 7MG EN LINGOTES

EXPEDIENTE Nº: S01:0103064/04

FECHA: 11/05/2004

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0038	1838,2500	0	0	0	6,9854	7,50	0,5239	0,50	0,0349
								6,9854		0,5239		0,0349

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,56

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO VI
A LA RESOLUCION Nº 56

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 7MG EN LINGOTES

EXPEDIENTE Nº: S01:0103067/04

FECHA: 11/05/2004

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0038	1797,5131	0	0	0	6,8305	7,50	0,5123	0,50	0,0342
								6,8305		0,5123		0,0342

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,55

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO VII
A LA RESOLUCION Nº 56

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALUMINIO PRIMARIO EN BARROTES HOMOGENEIZADOS ALEACION 6061

EXPEDIENTE Nº: S01:0103069/04

FECHA: 11/05/2004

POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0100	1838,2500	0	0	0	18,3825	7,50	1,3787	0,50	0,0919
								18,3825		1,3787		0,0919

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,47

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO VIII
A LA RESOLUCION Nº 56

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALUMINIO PRIMARIO EN BARROTES HOMOGENEIZADOS ALEACION 6063M

EXPEDIENTE Nº: S01:0103070/04
FECHA: 11/05/2004
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

56

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0053	1838,2500	0	0	0	9,7427	7,50	0,7307	0,50	0,0487
								9,7427		0,7307		0,0487

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,78

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO IX
A LA RESOLUCION Nº 56

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALUMINIO PRIMARIO EN BARROTES HOMOGENEIZADOS ALEACION 6061

EXPEDIENTE Nº: S01:0103072/04
FECHA: 11/05/2004
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0100	1797,5131	0	0	0	17,9751	7,50	1,3481	0,50	0,0899
								17,9751		1,3481		0,0899

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,44

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO X
A LA RESOLUCION Nº 56

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALUMINIO PRIMARIO EN BARROTES HOMOGENEIZADOS ALEACION 6063M

EXPEDIENTE Nº: S01:0103073/04
FECHA: 11/05/2004
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0053	1797,5131	0	0	0	9,5268	7,50	0,7145	0,50	0,0476
								9,5268		0,7145		0,0476

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,76

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XI
A LA RESOLUCION Nº 56

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 7SR

EXPEDIENTE Nº: S01:0103075/04
FECHA: 11/05/2004
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
LIGA MADRE ESTRONCIO	7601.20.00	TN	0,0040	2740,9572	0	0	0	10,9638	7,50	0,8223	0,50	0,0548
								10,9638		0,8223		0,0548

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,88

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XII
A LA RESOLUCION Nº 56

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO PRIMARIO DE ALTO SILICIO ALSI 7SR

EXPEDIENTE Nº: S01:0103077/04
FECHA: 11/05/2004
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0100	1797,5131	0	0	0	17,9751	7,50	1,3481	0,50	0,0899
								17,9751		1,3481		0,0899

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,44

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XIII
A LA RESOLUCION Nº 56

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALEACION DE ALUMINIO DE ALTO SILICIO ALSI 10 MGMNA EN LINGOTES APROXIMADAMENTE 7 KGS.

EXPEDIENTE Nº: S01:0103081/04
FECHA: 11/05/2004
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0050	1797,5131	0	0	0	8,9876	7,50	0,6741	0,50	0,0449
								8,9876		0,6741		0,0449

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,72

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XIV
A LA RESOLUCION Nº 56

PRODUCTO DE EXPORTACION: VARILLA ANODICA DE ALUMINIO ALEADO

EXPEDIENTE Nº: S01:0103085/04
FECHA: 11/05/2004
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0030	1838,2500	0	0	0	5,5148	7,50	0,4136	0,50	0,0276
								5,5148		0,4136		0,0276

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,44

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XV
A LA RESOLUCION Nº 56

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALUMINIO PRIMARIO EN BARROTES HOMOGENEIZADOS ALEACION 6063E Y/O 6063F Y/O 6063Y Y/O 6063D Y/O 6063J Y/O 6063L Y/O 6063C Y/O 6060L Y/O 6063G Y/O 6063P

EXPEDIENTE Nº: S01:0103088/04
FECHA: 11/05/2004
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.11.00	TN	0,0056	1838,2500	0	0	0	10,2942	7,50	0,7721	0,50	0,0515
								10,2942		0,7721		0,0515

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,82

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XVI
A LA RESOLUCION Nº 56

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALUMINIO PRIMARIO EN BARROTES HOMOGENEIZADOS ALEACION 6060

EXPEDIENTE Nº: S01:0103091/04
FECHA: 11/05/2004
POSICION 7601.20.00

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0042	1797,5131	0	0	0	7,5496	7,50	0,5662	0,50	0,0377
								7,5496		0,5662		0,0377

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,60

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO XVII
A LA RESOLUCION Nº 56

PRODUCTO DE EXPORTACION: ALAMBRON DE ALUMINIO ALEACION 6101/6201

EXPEDIENTE Nº: S01:0103140/04
FECHA: 11/05/2004
POSICION 7605.21.90

REINTEGROS POR: UNA TONELADA (1 TN)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
MAGNESIO METALICO	8104.19.00	TN	0,0077	1797,5131	0	0	0	13,8409	7,50	1,0381	0,50	0,0692
								13,8409		1,0381		0,0692

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 1,11

REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 57/2006

Tipifícanse mercaderías a efectos de la percepción de reintegros en concepto de "Draw-Back".

Bs. As., 8/3/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0017457/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus agregados sin acumular Nº S01:0046337/2004, Nº S01:0046340/2004, Nº S01:0046345/2004, Nº S01:0046348/2004, Nº S01:0119948/2004, Nº S01:0142534/2004, Nº S01:0345849/2004 y Nº S01:0345855/2004 todos del mencionado Registro, y

CONSIDERANDO:

Que han sido solicitadas las tipificaciones de una serie de mercaderías con destino a la exportación.

Que en las mencionadas presentaciones, los peticionantes requieren que les sean reintegrados los Derechos de Importación y la Tasa de Estadística, que abonan los insumos detallados.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha efectuado la evaluación de las cantidades empleadas en los procesos de elaboración.

Que la Dirección de Promoción de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA ha procedido a elaborar el estudio técnico respectivo proponiendo la tipificación correspondiente.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero) y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3º del Decreto Nº 177 del 25 de enero de 1985, modificado por el Decreto Nº 1012 del 29 de mayo de 1991 y el Decreto Nº 25 del 27 de mayo de 2003 y su modificatorio, por las Resoluciones Nros. 288 del 8 de marzo de 1995, 1041 del 31 de agosto de 1999 ambas del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, 265 del 1 de agosto de 2002 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y 750 del 18 de noviembre del 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — A los efectos de la percepción de los reintegros en concepto de "Draw-Back" contemplada en el Artículo 1º del Decreto Nº 1012 del 29 de mayo de 1991 y sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 6º de la Resolución Nº 177 del 27 de junio de 1991 de la ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Artículo 8º del Decreto Nº 2182 del 21 de octubre de 1991, se tipifican las mercaderías que se detallan en las NUEVE (9) hojas que como Anexos I a IX forman parte integrante de la presente resolución, en las condiciones que allí se establecen:

ANEXO I: Duvadilan 10 mg. x 2 ml. x 8 ampollas. A base de clorhidrato de isoxsuprina.

ANEXO II: Sellador/adhesivo de siliconas reticulación neutra envase x 300 cm3 - varios colores.

ANEXO III: Sellador/adhesivo de siliconas reticulación neutra envase x 280 cm3 - varios colores.

ANEXO IV: Sellador/adhesivo de siliconas reticulación acética envase x 280 cm3 - varios colores.

ANEXO V: Sellador/adhesivo de siliconas reticulación acética envase x 300 cm3 - varios colores.

ANEXO VI: Primosiston ampollas 1 x 1 ml. A base de caproato de hidroxiprogesterona y benzoato de estradiol.

ANEXO VII: Politereftalato de etileno (film de poliester de espesor 0,012 mm. Cortado en 600 mm., 380 mm., 350 mm., 425 mm., 515 mm., 615 mm.).

ANEXO VIII: Politereftalato de etileno (film de poliester de espesor 0,250 mm. Cortado en 665 mm., 900 mm., 20 mm.).

ANEXO IX: Politereftalato de etileno (film de poliester de espesor 0,19 mm. Cortado en 665 mm., 900 mm., 20 mm.).

Art. 2º — Las tipificaciones establecidas en la presente resolución serán aplicables a las exportaciones destinadas a extrazona y a las que tengan como destino Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) según lo previsto en los Artículos 1º y 2º de la Resolución Nº 1041 del 31 de agosto de 1999 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, modificada por las Resoluciones Nros. 265 del 1 de agosto de 2002 del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA y 750 del 18 de noviembre de 2004 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 3º — A los efectos de la liquidación del concepto Tasa de Estadística en las presentes tipificaciones, la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION deberá considerar lo establecido en el Decreto Nº 108 del 11 de febrero de 1999.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel G. Peirano.

ANEXO I
A LA RESOLUCION Nº 57

PRODUCTO DE EXPORTACION: DUVADILAN 10 MG. X 2 ML X 8 AMPOLLAS. A BASE DE CLORHIDRATO DE ISOXSUPRINA.

EXPEDIENTE Nº: S01:0017457/04
FECHA: 03/02/2004
POSICION 3004.90.39

REINTEGROS POR: UN MIL UNIDADES (1000 U) *

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
ISOXSUPRINA HCL	2922.50.99	KG	0,0887	404,0133	0	0	0	35,8198	2,00	0.7164	0,50	0,1791
								35,8198		0,7164		0,1791

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 0,90

(*) 1 UNIDAD= 1 caja de 8 ampollas de 10 mg. x 2 ml. - REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO II
A LA RESOLUCION Nº 57

PRODUCTO DE EXPORTACION: SELLADOR/ADHESIVO DE SILICONAS RETICULACION NEUTRA ENVASE X 300 CM3 - VARIOS COLORES.

EXPEDIENTE Nº: S01:0046337/04
FECHA: 10/03/2004
POSICION 3214.10.10

REINTEGROS POR: UN MIL UNIDADES (1.000 U) *

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
SILICONAS EN FORMA PRIMARIA	3910.00.29	KG	318,2700	3,1657	0	0	0	1007,5473	15,50	156,1698	0,50	5,0377
								1007,5473		156,1698		5,0377

FOPEX: 0,000

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): 161,21

* 1 UNIDAD = ENVASE X 300 CM3. - REFERENCIA: Ver Artículos 2º y 3º de la presente resolución.

ANEXO III
A LA RESOLUCION Nº 57

PRODUCTO DE EXPORTACION: SELLADOR/ADHESIVO DE SILICONAS RETICULACION NEUTRA ENVASE X 280 CM3 - VARIOS COLORES.

EXPEDIENTE Nº: S01:0046340/04
FECHA: 10/03/2004
POSICION 3214.10.10

REINTEGROS POR: UN MIL UNIDADES (1.000 U) *

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
SILICONAS EN FORMA PRIMARIA	3910.00.29	KG	297,0600	3,1657	0	0	0	940,4028	15,50	145,7624	0,50	4,7020
								940,4028		**145,7624**		**4,7020**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): **150,46**

* 1 UNIDAD = ENVASE X 280 CM3. - REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO IV
A LA RESOLUCION Nº 57

PRODUCTO DE EXPORTACION: SELLADOR/ADHESIVO DE SILICONAS RETICULACION ACETICA ENVASE X 280 CM3 - VARIOS COLORES.

EXPEDIENTE Nº: S01:0046345/04
FECHA: 10/03/2004
POSICION 3214.10.10

REINTEGROS POR: UN MIL UNIDADES (1.000 U) *

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
SILICONAS EN FORMA PRIMARIA	3910.00.29	KG	297,0600	2,0100	0	0	0	597,0906	15,50	92,5490	0,50	2,9855
								597,0906		**92,5490**		**2,9855**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): **95,53**

* 1 UNIDAD = ENVASE X 280 CM3. - REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO V
A LA RESOLUCION Nº 57

PRODUCTO DE EXPORTACION: SELLADOR/ADHESIVO DE SILICONAS RETICULACION ACETICA ENVASE X 300 CM3 - VARIOS COLORES.

EXPEDIENTE Nº: S01:0046348/04
FECHA: 10/03/2004
POSICION 3214.10.10

REINTEGROS POR: UN MIL UNIDADES (1.000 U) *

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
SILICONAS EN FORMA PRIMARIA	3910.00.29	KG	318,2700	2,0100	0	0	0	639,7227	15,50	99,1570	0,50	3,1986
								639,7227		**99,1570**		**3,1986**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): **102,36**

* 1 UNIDAD = ENVASE X 300 CM3. - REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO VI
A LA RESOLUCION Nº 57

PRODUCTO DE EXPORTACION: PRIMOSISTON AMPOLLAS 1 X 1 ML. A BASE DE CAPROATO DE HIDROXIPROGESTERONA Y BENZOATO DE ESTRADIOL.

EXPEDIENTE Nº: S01:0119948/04
FECHA: 31/05/2004
POSICION 3004.39.39

REINTEGROS POR: UN MIL UNIDADES (1.000) *

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
BENZOATO DE BENCILO	2916.31.32	KG.	0,6065	9,3079	0	0	0	5,6452	13,50	0,7621	0,50	0,0282
BENZOATO DE ESTRADIOL. NALADI 2937.92.90	2937.23.49	KG.	0,0118	3142,0700	0	0	0	37,2241	0,00	0,0000	0,50	0,1861
CAPROATO DE 17 ALFA-HIDROXIPROGESTERONA. NALADI 2937.92.90	2937.23.99	KG.	0,2963	2189,7683	0	0	0	648,8831	0,00	0,0000	0,50	3,2444
								691,7524		**0,7621**		**3,4588**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): **4,22**

(*) 1 UNIDAD = Envase de 1 ampolla de 1 ml. - REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO VII
A LA RESOLUCION Nº 57

PRODUCTO DE EXPORTACION: POLITEREFTALATO DE ETILENO (FILM DE POLIESTER ESPESOR 0,012 MM. CORTADO EN 600 MM., 380 MM., 350 MM., 425 MM., 515 MM., 615 MM.)

EXPEDIENTE Nº: S01:0142534/04
FECHA: 23/06/2004
POSICION 3920.62.19

REINTEGROS POR: UN KILOGRAMO (1 KG)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
LAS DEMAS DE POLITEREFTALATO DE ETILENO EXCLUSIVAMENTE LAS DEMAS DE ESPESOR INFERIOR O GUAL A 40 MICROMETROS	3920.62.19	KG	1,0500	2,1000	0	0	0	2,2050	17,50	0,3859	0,50	0,0110
								2,2050		**0,3859**		**0,0110**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): **0,40**

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO VIII
A LA RESOLUCION Nº 57

PRODUCTO DE EXPORTACION: POLITEREFTALATO DE ETILENO (FILM DE POLIESTER DE ESPESOR 0,250 MM. CORTADO EN 665 MM., 900 MM., 20 MM.)

EXPEDIENTE Nº: S01:0345849/04
FECHA: 14/12/2004
POSICION 3920.62.91

REINTEGROS POR: UN KILOGRAMO (1 KG)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
LAS DEMAS DE POLITEREFTALATO DE ETILENO EXCLUSIVAMENTE LAS DEMAS DE ANCHURA SUPERIOR A 12 CM., SIN TRABAJAR EN LA SUPERFICIE	3920.62.91	KG	1,0200	2,3000	0	0	0	2,3460	16,00	0,3754	0,50	0,0117
								2,3460		**0,3754**		**0,0117**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): **0,39**

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

ANEXO IX
A LA RESOLUCION Nº 57

PRODUCTO DE EXPORTACION: POLITEREFTALATO DE ETILENO (FILM DE POLIESTER DE ESPESOR 0,19 MM. CORTADO EN 665 MM., 900 MM., 20 MM.)

EXPEDIENTE Nº: S01:0345855/04
FECHA: 14/12/2004
POSICION 3920.62.91

REINTEGROS POR: UN KILOGRAMO (1 KG)

PRODUCTOS IMPORTADOS	POSICION	UM	CANT.	VALOR CIF $	Q/MER. RECUP.	V/MERM. $	TOTAL $	VALOR INSUMOS IMPORT. $	DER. IMPORT. %	DER. IMPORT. $	TASA EST. %	TASA EST. $
LAS DEMAS DE POLITEREFTALATO DE ETILENO EXCLUSIVAMENTE LAS DEMAS DE ANCHURA SUPERIOR A 12 CM., SIN TRABAJAR EN LA SUPERFICIE	3920.62.91	KG	1,0200	2,1000	0	0	0	2,1420	16,00	0,3427	0,50	0,0107
								2,1420		**0,3427**		**0,0107**

FOPEX: **0,000**

Decreto Nº 1012/91 a reintegrar por unidad de producto exportado ($): **0,35**

REFERENCIA: Ver Artículos 2° y 3° de la presente resolución.

DISPOSICIONES

Dirección General Impositiva

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 5/2006

Designación de representantes del Fisco Nacional (AFIP) para actuar ante los tribunales del interior del país.

Bs. As., 6/3/2006

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 11515-229-2005 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO y en virtud de las necesidades funcionales del área, la Dirección Regional Comodoro Rivadavia propone designar nuevos representantes del FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) para actuar en esa jurisdicción.

Que ha prestado conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 4º y 6 del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Designar a los abogados Mauricio Sebastián BRITAPAJA (D.N.I. Nº 25.577.954 – Legajo Nº 40.443/62); María Teresa BLANDINO (D.N.I. Nº 25.901.160 – Legajo Nº 63.987/54); Carlos Alberto GOMEZ (D.N.I. Nº 16.201.644 – Legajo Nº 40.456/00); Roberto Eusebio MURO

(D.N.I. Nº 22.725.579 – Legajo Nº 64.021/32) y Exequiel LEBED (D.N.I. Nº 26.129.735 – Legajo Nº 40.458/27), para que representen al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) en los siguientes casos:

a) En los juicios contra el FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) que se promuevan ante los tribunales del interior del país de cualquier fuero o instancia, a raíz de demandas o recursos contenciosos autorizados por las disposiciones legales que rigen los impuestos y las contribuciones previsionales, actualizaciones, multas, recargos, intereses, contribuciones y/o aportes sobre la nómina salarial y demás gravámenes cuya aplicación, percepción y fiscalización están a cargo de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

b) En los incidentes de cualquier naturaleza, que se promuevan para ejecutar o proveer lo conducente a la ejecución de las sentencias dictadas en los juicios antes mencionados y sus accesorios, ejerciendo toda clase de acciones tendientes a tal fin.

c) En todo otro juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), por cuestiones relacionadas con la aplicación, percepción o fiscalización de las contribuciones y/o gravámenes referidos.

d) En las demandas o recursos presentados ante el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, en oportunidad de constituirse el mismo en el interior del país.

e) En los juicios en que sea parte la Repartición en materia no impositiva ni previsional.

f) En los recursos de apelación y/o extraordinarios que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 78 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) pudieren deducirse contra las sanciones de clausuras aplicadas en jurisdicción del interior del país.

g) En todo juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), por cuestiones contempladas en la Ley Nº 23.898 y su modificatoria, de Tasas Judiciales y en la Ley Nº 22.610 y su modificatoria, de Tasa de Actuación ante el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION.

Art. 2º — Los Representantes del FISCO NACIONAL no podrán allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Art. 3º — Sin perjuicio de las facultades de esta DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Director Regional de la Dirección Regional Comodoro Rivadavia.

Art. 4º — La Representación Judicial que se atribuye en esta Disposición no revoca la personería de los funcionarios anteriormente designados para actuar como representantes del FISCO NACIONAL en la expresada jurisdicción.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio Castagnola.

507.499

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 145/2006

Designación de Director Interino de la Dirección Regional Aduanera Córdoba.

Bs. As., 7/3/2006

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Disposición (AFIP) Nº 83 del 31 de enero del 2006 se dispuso —entre otras medidas—, la finalización de las funciones de Director Regional de la Dirección Regional Aduanera Córdoba, asignadas oportunamente al Ingeniero Gustavo Antonio MINGONE.

Que a raíz de ello, y teniendo en consideración estrictas razones de servicio que indican la necesidad de cubrir el cargo aludido, la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior propicia la designación del Abogado Eduardo Sigfredo CUELLO, quien se viene desempeñando en carácter de Jefe de la División Jurídica de la Dirección Regional Aduanera Posadas.

Que la asignación de funciones de que se trata, encuadra dentro de los términos previstos en el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 “E”.

Que se cuenta con la conformidad de la Dirección General de Aduanas.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de la excepción de lo dispuesto en los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 577 del 7 de agosto de 2003, otorgada mediante Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Artículos 4º y 6º del Decreto 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas las funciones de Jefe de la División Jurídica de la Dirección Regional Aduanera Posadas, asignadas oportunamente al Abogado Eduardo Sigfredo CUELLO (Legajo Nº 26.420-2).

Art. 2º — Designar al Abogado Eduardo Sigfredo CUELLO (Legajo Nº 26.420-2) en el carácter de Director Interino de la Dirección Regional Aduanera Córdoba.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése conocimiento a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de acuerdo con lo establecido en el artículo 2º del Decreto Nº 1322 de fecha 26 de octubre de 2005 y a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Nº 507.501

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 146/2006

Abog. Oscar Héctor REQUEIJO (Legajo Nº 16.857-2) – S/designación de Director de la Dirección de Asesoría Legal Aduanera.

Bs. As., 7/3/2006

VISTO que se encuentra vacante el cargo de Director de la Dirección de Asesoría Legal Aduanera, y

CONSIDERANDO:

Que razones funcionales aconsejan su cobertura.

Que por lo expuesto, la Subdirección General de Asuntos Jurídicos propone designar al Abogado Oscar Héctor REQUEIJO en el carácter de Director de la Dirección de Asesoría Legal Aduanera.

Que sobre el particular, destácase que a la luz del Decreto Nº 491/02 y su aclaratorio, Decreto Nº 601/02 (artículo 2º), se ha efectuado una evaluación de la presente gestión, de la cual surge que no genera una mayor erogación presupuestaria en virtud a las modificaciones que la misma implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Designar a Abogado Oscar Héctor REQUEIJO (Legajo Nº 16.857-2) en el carácter de Director de la Dirección de Asesoría Legal Aduanera.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —Alberto R. Abad.

Nº 507.502

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 154/2006

Incorporación a la Planilla Anexa al artículo 1º de la Disposición Nº 500/98 (AFIP).

Bs. As., 7/3/2006

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 11053 343 2005 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Actuación citada en el VISTO, la Dirección Regional Salta señala que resulta necesaria la designación de un nuevo representante del FISCO NACIONAL para actuar en juicios universales en materia impositiva, aduanera y de la seguridad social, cuya representación se unificó mediante la Disposición Nº 500/98 (AFIP).

Que mediante la Planilla Anexa al Artículo 1º de la misma, se emitió el listado de Representantes del Fisco Nacional, a la cual se propone incorporar al abogado de la jurisdicción de la Dirección peticionante.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo a lo normado por los artículos 4º, 6º y 9º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Incorporar a la Planilla Anexa al Artículo 1º de la Disposición Nº 500/98 (AFIP) al abogado Alberto ROMERO DONDIZ (Legajo Nº 40.477/38 – D.N.I. Nº 26.701.056), facultándolo a ejercer la representación judicial de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, en los juicios universales por deudas impositivas, aduaneras y de recursos de la seguridad social con los mismos alcances y efectos.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Nº 507.496

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 172/2006

Designación de Agentes Notificadores. Artículo 100, inciso e). Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y Nº 24.769, en jurisdicción de la Dirección Regional Rosario I.

Bs. As., 7/3/2006

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 11576-29-2006 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO la Dirección Regional Rosario I solicita la designación de nuevos agentes notificadores en dicha jurisdicción, en atención a las necesidades operativas del área.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo establecido por las Leyes Nros. 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y 24.769 y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Designar como Notificadores para que actúen conforme a las Leyes Nros. 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y 24.769, en jurisdicción de la Dirección Regional Rosario I, a los agentes Gabriel Alberto SOTO (Legajo Nº 40.855/39 – D.N.I. Nº 28.161.211); Paula Mariana SIBILIN (Legajo Nº 40.851/94 – D.N.I. Nº 29.140.715); Fernando Martín FERRARO (Legajo Nº 40.748/59 – D.N.I. Nº 27.291.514); Paulo Miguel MARTIN (Legajo Nº 40.794/62 – D.N.I. Nº 28.771.336); Carolina Belén GONZALEZ (Legajo Nº 40.762/02 – D.N.I. Nº 27.233.916); Ileana GARCIA FEDERICI (Legajo Nº 40.754/12 – D.N.I. Nº 28.101.396); Carla D'AGOSTINO (Legajo Nº 40.730/53 – DNI. Nº 29.001.206); Juan Manuel NEBOZUK (Legajo Nº 38.227/44 – D.N.I. Nº 21.011.709); Edgardo Adrián TERMINE (Legajo Nº 38.786/59 – D.N.I. Nº 18.562.974).

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Nº 507.497

Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Disposición 82/2006

Apruébase la constitución de un Fondo de Riesgo con Afectación Específica al otorgamiento de garantías a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, determinadas por la provincia de Santa Cruz en su calidad de Fiduciante.

Bs. As., 8/3/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0020985/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, lo dispuesto en las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, los Decretos Nros. 1076 de fecha 24 de agosto de 2001, 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y su modificatorio, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Centralizada, por el cual se transfirió la ex-SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex – MINISTERIO DE LA PRODUCCION, a la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, asignándole a la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION las áreas de competencia que le asistían a las entonces SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex-MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO

REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, es la Autoridad de Aplicación de los Títulos I y II de la Ley Nº 24.467, en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 25/03 y su modificatorio.

Que en virtud de lo establecido por el inciso e) del Artículo 9º del Decreto Nº 1076 de fecha 24 de agosto de 2001, es atribución de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL conceder a las SOCIEDADES DE GARANTIA RECIPROCA, autorización para conformar Fondos de Riesgo con Afectación Específica al otorgamiento de garantías a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que en tal sentido GARANTIZAR S.G.R. efectuó ante la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL una solicitud peticionando autorización respecto de un Fondo de Riesgo conformado mediante un Fideicomiso de Afectación Específica a determinados Socios Partícipes.

Que en dicho fideicomiso GARANTIZAR S.G.R. desempeña el rol de Administrador Fiduciario, mientras que la Provincia de SANTA CRUZ en su carácter de Fiduciante aportaría un patrimonio fideicomitido por una suma de PESOS DOS MILLONES ($ 2.000.000.-).

Que la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha concluido que tras analizar la información presentada relativa al Fideicomiso referenciado, no existe objeción alguna en cuanto a los aportes o bienes a fideicomitir, como así también respecto del contrato de Fideicomiso celebrado por las partes, toda vez que ambos extremos guardan estricta observancia respecto de los criterios sustentados oportunamente por la Dirección mencionada "ut supra", motivo por lo cual el texto del contrato y la operatoria que el mismo representa no posee objeciones que realizar.

Que con el objeto de procurar una adecuada supervisión del sistema y de los fondos que lo integran, como así también de los beneficios impositivos que el mismo otorga, resultando oportuno y conveniente conocer el monto, fecha de integración, especie y depositario de los aportes en cuestión, toda vez que los mismos serán destinados a sustentar las garantías que en el marco del sistema se otorguen.

Que en consecuencia la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL en su calidad de Autoridad de Aplicación del Sistema de SOCIEDADES DE GARANTIA RECIPROCA no encuentra impedimento alguno en dar curso a lo solicitado por GARANTIZAR S.G.R. y otorgar la correspondiente conformidad administrativa.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Subsecretaría es competente para el dictado de la presente medida, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 81 de la Ley Nº 24.467, el Artículo 55 de la Ley Nº 25.300, y el Decreto Nº 25/03 y su modificatorio.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

Artículo 1º — Apruébase con las características que se referencian en la presente disposición, la constitución de un Fondo de Riesgo con Afectación Específica al otorgamiento de garantías a Micro, Pequeñas y Medianas Empresas determinadas por la Provincia de SANTA CRUZ, esta en su calidad de Fiduciante, constituido mediante la forma jurídica de un Fondo Fiduciario denominado FONDO ESPECIFICO DE RIESGO FIDUCIARIO PROVINCIA DE SANTA CRUZ.

Art. 2º — El Fondo Fiduciario deberá integrarse por un patrimonio fideicomitido hasta la suma de PESOS DOS MILLONES ($ 2.000.000.-) que deberá aportar la Provincia de SANTA CRUZ en su carácter de Fiduciante, mientras que GARANTIZAR S.G.R. deberá desempeñarse como Administrador Fiduciario de dicho fondo.

Art. 3º — Durante el plazo de TREINTA (30) días corridos de efectuado aporte o retiro al Fondo de Riesgo con Afectación Específica mencionado en el Artículo 1º de la presente disposición, GARANTIZAR S.G.R. en su calidad de Administrador Fiduciario del Fondo Fiduciario deberá presentar en carácter de Declaración Jurada, copia del Acta del Consejo de Administración que trató, confirmó y autorizó el aporte o retiro, todo ello en forma unánime, firmada por el Presidente y Síndico de la Sociedad, quienes además deberán suministrar un dictamen del Contador Público, con firma autenticada por el Consejo Profesional de su Jurisdicción, que identifique el aportante e indique monto del aporte, fecha de constitución y/o retiro, especie, titular de la cuenta y depositario de los aportes efectuados al Fondo de Riesgo, todo lo cual deberá resultar refrendado y ratificado por la SOCIEDAD DE GARANTIA RECIPROCA mediante copia de la documentación respaldatoria y declaración en tal sentido.

En caso que la integración o el retiro del Fondo se materialice en forma parcial deberán presentarse tantos dictámenes, observando idénticas características a las mencionadas, como aportes / retiros hubiere.

Art. 4º — La autorización conferida mediante la presente medida entrará en vigencia desde su emisión, y no implicará autorización de aumento o modificación alguna respecto el plazo y monto total del Fondo de Riesgo Autorizado que a todo efecto posee GARANTIZAR S.G.R. a la fecha.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Federico I. Poli.

Dirección Nacional de Aeronavegabilidad

AERONAVEGABILIDAD

Disposición 19/2006

Sustitúyese en el Reglamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina la Parte 145, Sección 145.47 (b) "Equipamiento y materiales: otras categorías que no sean las limitadas".

Bs. As., 2/3/2006

VISTO el Reglamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina DNAR (Decreto Nº 1496/87 t.o. 1999, B.O. 21/09/99), lo solicitado por Aerolíneas Argentinas S.A., lo propuesto por la Dirección Aviación de Transporte, y lo informado por la Subdirección Nacional de Aeronavegabilidad, y

CONSIDERANDO:

Que, la Sección 145.47 (b) de la Parte 145 del DNAR expresa lo siguiente: "El equipamiento y los materiales requeridos por esta Parte deben ser de un tipo tal que el trabajo para el cual éste sea utilizado pueda ser hecho en forma competente y eficiente. El Taller Aeronáutico de Reparación deberá asegurar que todo el equipamiento de inspección y ensayo es verificado a intervalos regulares para asegurar la calibración correcta, de acuerdo con el estándar aplicable. Dicha calibración debe estar en correspondencia con la Ley de Metrología Industrial Nº 19.511 ……"

Que, la empresa Aerolíneas Argentinas S.A., a través del Expte. Nº 194.597 (DNA) de fecha 09 de enero de 2006, solicitó ser eximida del cumplimiento de lo contenido en la Sección 145.47 (b) de la Parte 145, y en consecuencia le fuere permitido efectuar en su laboratorio de metrología, calibraciones sobre el equipamiento de inspección y ensayo, sin que dichas calibraciones estuvieren en correspondencia con la Ley de Metrología Industrial Nº 19.511.

Que, en la Sección 145.47 (b) de la Parte 145, no se encuentra contemplada la posibilidad de que el suscripto pueda practicar excepción alguna.

Que, la solicitud de la empresa, no es de simple resolución, ameritando la reunión de las partes intervinientes en el proceso, es decir, la DNA, ARSA y el INTI, luego de que internamente la DNA, a través del personal afectado por la Orden Nº 38 de fecha 31-OCT-03, a tareas relacionadas con el control metrológico, hagan las evaluaciones preliminares que correspondan.

Que, tanto la complejidad del tema, cuanto la dificultad de producir las evaluaciones internas y las reuniones de las partes que conduzcan a una acertada toma de decisión, requieren disponer de un plazo razonable de tiempo.

Que, obviamente, autorizar una excepción a dicha empresa, requiere la previa habilitación normativa del Reglamento, lo cual conduce a considerar la modificación previa de la norma de carácter general.

Que, analizado el problema en términos de razonabilidad y oportunidad queda claro que dotar a la Sección 145.47 (b) de la Parte 145 de cierta flexibilidad, sin que ponga en riesgo la seguridad operacional se presenta como una solución adecuada que permitiría que la DNA tome decisiones ajustadas y criteriosas frente a solicitudes como la que nos ocupa.

Que, la urgencia puesta de manifiesto en el Expte. DNA Nº 194.597, tornan inconveniente y eventualmente perjudicial para terceros usuarios, el procedimiento ordinario de formación de normas (DNAR 11) por cuyo motivo debe hacerse uso de la excepción contenida en 11.21 (b) de dicha Parte, sin perjuicio de las declaraciones u observaciones que se requieran o efectuaren.

Que, el Art. 2º del Decreto Nº 1496/87 faculta a la Dirección Nacional de Aeronavegabilidad para la adaptación, modificación o complementación del Reglamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina.

Que, la Asesoría Letrada de este Organismo ha tomado la intervención que le compete.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE AERONAVEGABILIDAD
DISPONE:

1º) Sustitúyase en el Reglamento de Aeronavegabilidad de la República Argentina DNAR (Decreto Nº 1496/87 t.o. 1999, B.O. 21/09/99), la Parte 145, Sección 145.47 (b) "Equipamiento y materiales: otras categorías que no sean las limitadas", por el siguiente:

"Un TAR habilitado debe garantizar que los equipos de inspección y ensayo, y las herramientas utilizadas para realizar las determinaciones de Aeronavegabilidad sobre todos los artículos, estén calibrados de acuerdo con el estándar aplicable. Salvo excepción otorgada, expresamente, por la Autoridad Aeronáutica mediando debida justificación, la calibración mencionada precedentemente debe estar en concordancia con la Ley de Metrología Nº 19.511 y su Reglamentación (Decreto Nº 1157/02)".

2º) Facúltase a los titulares de las áreas respectivas para que, ajustándose a lo contenido en el inciso 1º de la presente, dé tratamiento y se expida respecto de los desvíos, que en el área de su competencia, le sean solicitados.

3º) Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación por Boletín Oficial y oportunamente archívese. — Julio C. Lombardi.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 147/2006

Administración Federal de Ingresos Públicos. Estructura Organizativa. Disposición Nº 36/06 (AFIP). Modificación.

Bs. As., 7/3/2006

VISTO la Disposición Nº 36 (AFIP) del 18 de enero de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por la disposición citada en el VISTO se aprobaron modificaciones en la estructura organizativa de determinadas unidades dependientes de la Dirección General de Aduanas.

Que razones de buen orden administrativo aconsejan agrupar en un único Anexo tanto los organigramas como las acciones y tareas correspondientes a las unidades orgánicas que componen la Subdirección General de Técnico Legal Aduanera.

Que el Departamento Coordinación y Procedimientos y el Comité de Análisis de Estructura Organizacional han tomado la intervención que resulta de sus competencias.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

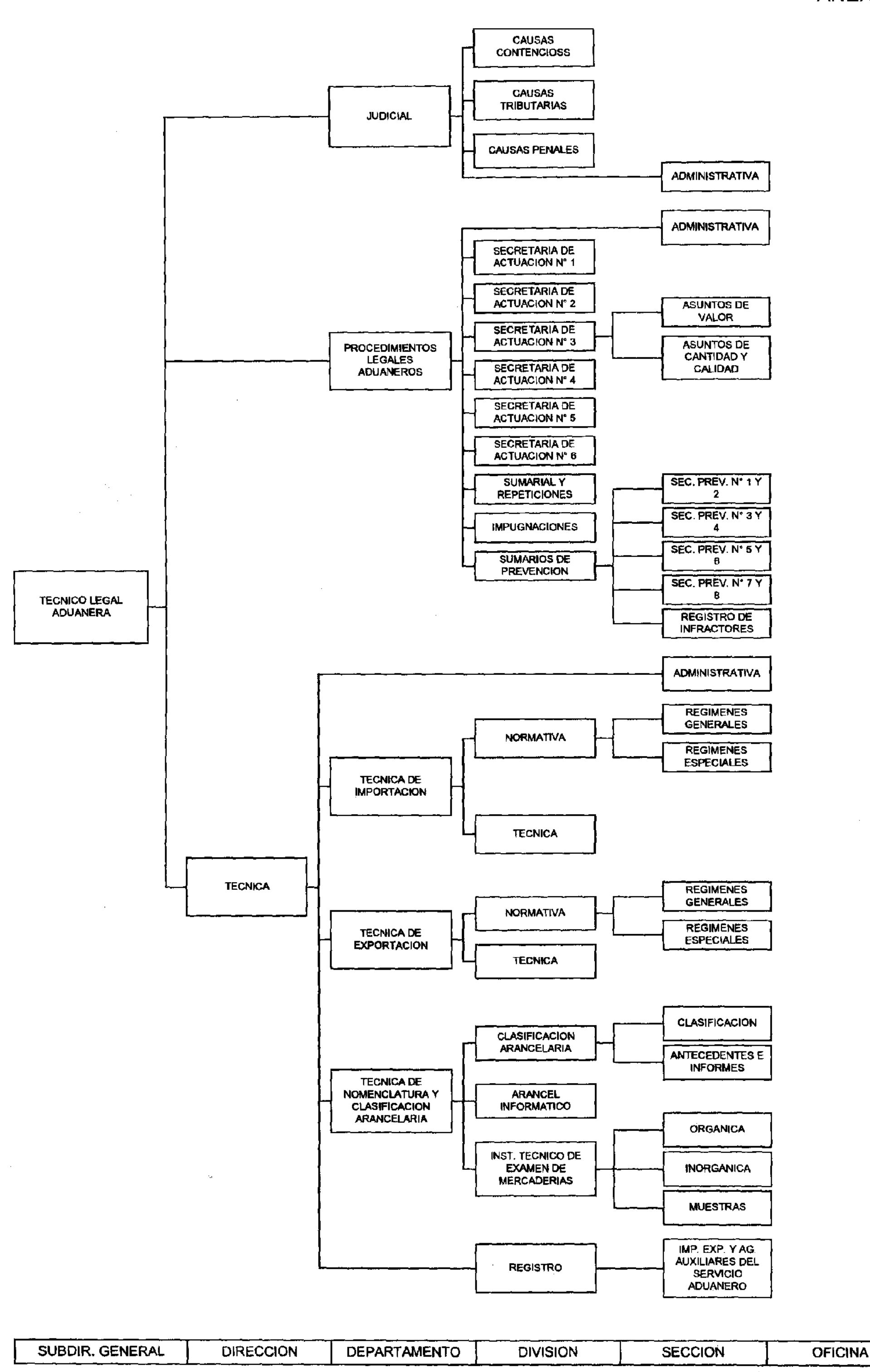
Artículo 1° — Reemplazar el anexo A21 —Disposición Nº 36/06 (AFIP)— por el que se aprueba por la presente.

Art. 2° — Incorporar al Anexo B21 —Disposición Nº 36/06 (AFIP)— las acciones y tareas correspondientes al Departamento Judicial y sus unidades dependientes, las que forman parte integrante de la presente.

Art. 3° — Eliminar de la estructura organizativa vigente los Anexos A02 y B02.

Art. 4° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Alberto R. Abad.

ANEXO A21



ANEXO B21

SUBDIRECCION GENERAL DE TECNICO LEGAL ADUANERA

DEPARTAMENTO JUDICIAL

ACCION

Representar ante la Justicia y Tribunal Fiscal de la Nación al Organismo, en juicios donde ste sea parte y proveer a su seguimiento hasta el fin del proceso en el ámbito de su jurisdicción.

TAREAS

1. Representar a la Dirección General de Aduanas en juicios, ya sea como parte actora o demandada en el ámbito de su jurisdicción.

2. Accionar penalmente contra los responsables de los delitos de contrabando en el ámbito de su jurisdicción.

3. Defender el interés fiscal comprometido cuando las sumas en litigio correspondan a derechos y gravámenes y compensaciones por daños y perjuicios en el ámbito de su jurisdicción.

4. Fijar criterio a observar en causas judiciales en trámite, ante cualquier fuero y jurisdicción del país.

SECCION ADMINISTRATIVA

ACCION

Atender los asuntos administrativos contables del Departamento Judicial.

TAREAS

1. Efectuar la supervisión del área contable, en cuanto a pagos que se perciban en las distintas causas que se tramitan en el Departamento Judicial, su transferencia e imputación, pago de haberes por cualquier concepto, liquidaciones en causas judiciales.

2. Llevar el registro de movimiento de expedientes dirigidos a cualquiera de sus áreas, los que deberán ser ingresados o egresados a través de los sistemas que se implementen.

3. Recibir cédulas, exhortos, traslado de demandas y cuanta otra actuación judicial es de su competencia.

4. Registro, archivo e identificación de comunicaciones emitidas o recibidas por el departamento.

DIVISION CAUSAS CONTENCIOSAS

ACCION

Ejercer la representación fiscal en las causas que se substancien en los diversos fueros judiciales excepto por causas penales en el ámbito de la jurisdicción de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

TAREAS

1. Asumir el doble carácter de apoderado y patrocinante en las causas que tramiten ante los diversos Fueros Judiciales, excepto las causas penales.

2. Llevar un registro de los juicios en trámite.

3. Fijar los criterios a seguir en causas de cualquier naturaleza excepto penales en trámite del interior del país.

DIVISION CAUSAS TRIBUTARIAS

ACCION

Ejercer la representación fiscal en las causas que se tramitan ante el Tribunal Fiscal.

TAREAS

1. Asumir la representación del interés fiscal comprometido en todas las causas que se tramiten ante el Tribunal Fiscal de la Nación y todas sus instancias superiores.

2. Asesorar a los Señores Procuradores Fiscales cuando éstos lo requieren en materia infraccional y tributaria.

3. Llevar un registro de juicios en trámite.

DIVISION CAUSAS PENALES

ACCION

Ejercer la representación para querellar en fueros penales, ordinarios, penal económico y justicia federal en el ámbito de la jurisdicción de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas.

TAREAS

1. Asumir el rol de querellante en todas las causas en que este organismo disponga su intervención.

2. Asumir dicho rol ante todos los fueros, sean éstos Penal, Económico, Federal u ordinario.

3. Asesorar en materia de contrabando a los Señores Fiscales que así lo soliciten, prestándoles toda la colaboración que necesiten en el ámbito de su actuación.

4. Llevar un registro de las causas a su cargo.

5. Fijar los criterios a seguir en causas penales en trámite en el interior del país.

Nº 507.503



MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Resolución Nº 115/2006

Bs. As., 10/3/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0223724/2003 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, Las Leyes Nros. 25.798 y su modificatoria Nº 25.908 y 26.062, el Decreto Nº 1284 del 18 de diciembre de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 25.798 y su modificatoria Nº 25.908 se creó el Sistema de Refinanciación Hipotecaria por el cual se implementan un mecanismo de refinanciación destinado a resolver la situación planteada en torno a las ejecuciones hipotecarias sobre vivienda única.

Que a los efectos de implementar el citado Sistema, dicho ordenamiento normativo creó el FIDEICOMISO PARA LA REFINANCIACION HIPOTECARIA, cuyo fiduciario es el BANCO DE LA NACION ARGENTINA a tenor de lo dispuesto en el Artículo 14 del Anexo I del Decreto Nº 1284 del 18 de diciembre de 2003.

Que, por su parte, la Ley Nº 26.062 dispuso otorgar un nuevo plazo de CIENTO VEINTE (120) días para ejercer la opción de ingreso al referido Sistema, originariamente establecido en el Artículo 6º de la Ley Nº 25.798.

Que, en la actualidad, han adherido al Sistema más de DOCE MIL QUINIENTOS (12.500) deudores.

Que en esa masa crítica demanda una permanente comunicación entre el Fiduciario y este Ministerio, en orden a evacuar consultas, impartir instrucciones, resolver conflictos y cuantas más diligencias resulten necesarias para el mejor cumplimiento de objeto para cual fuera creado.

Que resulta aconsejable concentrar toda esa actividad en un cuerpo especialmente creado al efecto, lo que redundará en beneficio de los deudores beneficiarios del Sistema.

Que, en consecuencia, es menester proceder a la creación de un Comité Directivo a fin de ejercer la dirección del FONDO FIDUCIARIO PARA LA REFINANCIACION HIPOTECARIA, el cual estará conformado por CINCO (5) miembros designados ad-honorem por la suscripta, a saber: UN (1) representante por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, UN (1) representante por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, UN (1) representante por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y DOS (2) representantes por este MINISTERIO.

Que el referido Comité Directivo funcionará en el ámbito de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y tendrá a su cargo impartir las instrucciones al BANCO DE LA NACION ARGENTINA en su carácter del fiduciario del mencionado fondo.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 5º del Decreto Nº 1284 del 18 de diciembre de 2003.

Por ello,

LA MINISTRA
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Créase el Comité Directivo del FONDO FIDUCIARIO PARA LA REFINANCIACION HIPOTECARIA, el cual funcionará en el ámbito de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA de este Ministerio y tendrá a su cargo impartir las instrucciones al BANCO DE LA NACION ARGENTINA en su carácter de fiduciario del citado Fondo evacuar consultas, coordinar acciones con otras dependencias, resolver conflictos y cuantas más diligencias resulten necesarias para el mejor cumplimiento del fin para el cual fuera creado.

ARTICULO 2º — El Comité Directivo creado por el Artículo 1º de la presente medida estará integrado por CINCO (5) miembros designados ad-honorem por la señora Ministra de Economía y Producción, a saber: UN (1) representante por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, UN (1) representante por la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito de este Ministerio, UN (1) representante por el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y DOS (2) representantes por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

ARTICULO 3º — El Comité Directivo del citado Fondo podrá requerir asesoramiento en materia económica, financiera, legal o técnica de las áreas pertinentes de este Ministerio del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, del BANCO DE LA NACION ARGENTINA o de cualquier otro organismo que forme parte integrante del ESTADO NACIONAL

ARTICULO 4º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FELISA MICELI, Ministra de Economía y Producción.

e. 13/3 Nº 507.512 v. 13/3/2006

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 253/2006

Bs. As., 17/2/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0291098/2005 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa DESAB S.A., solicita la inscripción de la creación fitogenética de centeno DON CARLOS en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha informado que han sido cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y el Artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247 para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que asimismo, se han cumplido las condiciones establecidas en los Artículos 16 y 18 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para la inscripción de la variedad en el Registro Nacional de Cultivares.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas creada por la Ley Nº 20.247, en reunión de fecha 14 de febrero de 2006, según Acta Nº 328, ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo establecido por la Resolución Nº 814 de fecha 3 de septiembre de 2004 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS y la Resolución Conjunta Nº 46/2005 y Nº 13/2005, de fecha 10 de febrero de 2005, de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS y de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA, que le asigna las funciones inherentes a la Presidencia del Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS.

Por ello,

EL PRESIDENTE
A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL
DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley Nº 20.247, de la creación fitogenética de centeno DON CARLOS, solicitada por la empresa DESAB S.A.

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, notifíquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. JOSE L. RUSSO, A/C Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 13/3 N° 25.821 v. 13/3/2006

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES

Disposición Nº 73/2006

Bs. As., 23/2/2006

VISTO, el Expediente Nº JefGabMin-Exp007943/2004 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto Delegado Nº 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 y el Decreto Nº 436 del 30 de mayo de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL llevó a cabo la Licitación Pública Nº 38/02.

Que mediante Resolución GP Nº 94 del 13 de mayo de 2004 la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL resolvió desestimar la oferta presentada por la firma LIMPIOLUX NORTE SOCIEDAD ANONIMA con más la pérdida de su garantía de mantenimiento de oferta.

Que en la mencionada Resolución se intimó por intermedio de la Jefatura Regional Litoral a la empresa LIMPIOLUX NORTE SOCIEDAD ANONIMA, en un plazo de CINCO (5) días hábiles a partir de su notificación, a hacer efectivo el pago de la garantía de oferta.

Que mediante Resolución GP Nº 155 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, del 5 de agosto de 2004, se rectificó el artículo 3º de la Resolución G.P Nº 94/04.

Que los citados actos administrativos fueron notificados a la firma LIMPIOLUX S.A. y/o LX ARGENTINA S.A. mediante cartas documentos, recepcionadas el día 7 de septiembre de 2004.

Que la GERENCIA DE CONTRATACIONES de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL informó que al 14 de octubre de 2004 no se había acreditado la suma reclamada.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL mediante el Dictamen Nº 27.552 del 26 de noviembre de 2004 concluyó que las Resoluciones GP Nº 094/2004 y su modificatoria Nº 155/2004 se encontraban firmes en sede administrativa.

Que la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS verificó que de acuerdo a los registros de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, que en copia se adjuntan a fs. 23, la razón social que surgía de la incorporación del C.U.I.T. Nº 30-66970163-9 era LX ARGENTINA S.A. y no como se consignó en los actos administrativos antes mencionados LIMPIOLUX NORTE S.A.

Que en consecuencia la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS elevó un anteproyecto de disposición para la aplicación de una sanción a la firma LX ARGENTINA S.A. a la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGALES de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, para que tome la intervención de su competencia.

Que el citado organismo legal puso de manifiesto que el acto por el cual se desestimó la oferta de la empresa LIMPIOLUX NORTE S.A. y su rectificatoria habían sido notificados mediante cartas documentos obrantes a fs. 10/12, dirigidas a las empresas "LIMPIOLUX S.A. Y/O LX ARGENTINA S.A." y que no surgía del expediente la identidad de las mismas, motivo por el cual consideró que debía acreditarse que se trataba de una misma empresa, debiendo constar tal circunstancia en los considerandos de la medida.

Que en razón de lo aconsejado por el aludido organismo jurídico la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS remitió los actuados al organismo de origen para que aclarara la situación planteada.

Que en consecuencia la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL acompañó la documentación que obra agregada a fs. 36/40 de la que surge que LIMPIOLUX NORTE S.A resolvió modificar la denominación social a la de LX ARGENTINA S.A. motivo por el cual se llevó a cabo una reforma del estatuto.

Que la GERENCIA DE CONTRATACIONES de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL expresó que las empresas LIMPIOLUX NORTE S.A. y LX ARGENTINA no constituían una misma empresa ni persona jurídica, sino que se llevó a cabo una reforma de estatuto.

Que el anteproyecto fue reformulado y elevado a la DIRECCION GENERAL DE ASESORAMIENTO LEGAL de la JEFATURA DE GABINTE DE MINISTROS.

Que el aludido organismo jurídico advirtió que lo consignado por el organismo de origen a fs. 41, segundo párrafo, no concordaba con lo requerido por la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGALES de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION a fs. 31, primer párrafo, razón por la cual entendió que correspondería que aquél se expidiera al respecto a efectos de que dicha circunstancia constara en los considerandos de la medida.

Que en consecuencia la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS remitió los actuados al organismo de origen para que dilucide la problemática planteada por el nombrado órgano legal.

Que en tal sentido se pronunció la GERENCIA DE ASESORAMIENTO de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL manifestando que a efectos de esclarecer la problemática planteada se deberá estar a los términos del instrumento de fs. 36/40 que da cuenta de la reforma efectuada al artículo 1º del estatuto social de "LIMPIOLUX NORTE S.A.", en el que se consigna que pasa a denominarse "LX ARGENTINA S.A." y es continuadora de la sociedad constituida bajo la denominación "LIMPIOLUX NORTE S.A.".

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL compartió la opinión de la nombrada GERENCIA DE ASESORAMIENTO.

Que con los antecedentes remitidos por ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, se configuró la causal de suspensión establecida en el artículo 145, inciso b), apartado III), del Anexo al Decreto Nº 43 6/2000.

Que en tal sentido la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dictó la Disposición Nº 67 de fecha 27 de diciembre de 2005, aplicando a la firma LX ARGENTINA S.A., la sanción de suspensión para contratar con el Estado Nacional por el plazo de UN (1) año, en los términos del apartado III del inciso b) del artículo 145 del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional, aprobado por el Decreto Nº 436/2000, como consecuencia de la falta de depósito en la entidad contratante del valor de la garantía perdida en el plazo estipulado al efecto.

Que el referido acto administrativo emanado de este órgano Rector fue notificado a la firma y publicado en el Boletín Oficial el día 4 de enero de 2006.

Que la firma LX ARGENTINA S.A. formuló recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio contra la Disposición ONC Nº 67/2005.

Que esta Oficina elaboró un informe en el que se concluyó que no debe hacerse lugar al recurso de reconsideración interpuesto por LX ARGENTINA S.A., a la luz de los hechos y de las previsiones legales aplicables en la materia.

Que asimismo este Organo Rector manifestó que la causa del acto administrativo no se encuentra viciada por cuanto se ha basado en las circunstancias y antecedentes de hecho y de derecho que justifican su dictado, configurándose los primeros a través de la presencia de un acto administrativo por el cual se dispuso la aplicación de una penalidad por causas que el organismo contratante entendió imputables a la empresa y un proveído del servicio permanente de asesoramiento jurídico en el que consta que el mismo ha quedado firme en sede administrativa.

Que en el aludido informe se consignó que en cuanto a los antecedentes de derecho, la Disposición ONC Nº 67/2005 se ha basado en las facultades que a tales efectos le confiere, a este órgano Rector, el artículo 144 del Anexo al Decreto Nº 436/2000.

Que asimismo, conforme los principios de competencia y jerarquía que rigen en el derecho administrativo, la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS no es el órgano superior jerárquico de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y no está facultada para revisar su actividad administrativa, ya que si se arrogara tal prerrogativa se estaría extralimitando en las funciones y facultades que la normativa le confiere como Organo Rector en materia de contrataciones del Sector Público Nacional, por lo que no corresponde el análisis de los argumentos vertidos por el recurrente, los que se orientan a cuestionar el acto por el cual se le impuso la pérdida de la garantía.

Que la Disposición ONC Nº 67/2005 fue emitida conforme a la normativa aplicable en la materia y de acuerdo a los principios elementales que rigen el derecho administrativo, por lo que la misma no se encuentra afectada de nulidad, siendo improcedentes los argumentos vertidos por la presentante y debiendo dicho acto continuar surtiendo los efectos propios que de él se derivan.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASESORAMIENTO LEGAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGALES de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones establecidas en el artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 (T.O. 1991).

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTRATACIONES
DISPONE:

ARTICULO 1º — Recházase el recurso de reconsideración interpuesto por LX ARGENTINA S.A., con domicilio constituido en Hipólito Irigoyen 476, 6º Piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, C.U.I.T. Nº 30-66970163-9, contra la Disposición Nº 67/2005 de esta OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, mediante la cual se le impuso la sanción de suspensión para contratar con el Estado Nacional por el plazo de UN (1) año, en los términos del artículo 145, inciso b), apartado III, del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios para el Estado Nacional aprobado por el Decreto Nº 436/2000, a consecuencia de la falta de depósito en la entidad contratante del valor de la garantía perdida en el plazo estipulado al efecto.

ARTICULO 2º — Elévense las presentes actuaciones a la superioridad en el término de cinco días de notificado el presente, con el fin de resolver el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por la sancionada.

ARTICULO 3º — Notifíquese al recurrente, haciéndole saber que podrá mejorar o ampliar los fundamentos de su recurso jerárquico dentro de los CINCO (5) días de recibidas las actuaciones por el superior.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Fdo.: Ing. JUAN OSCAR LUNA, Director Nacional, Oficina Nacional de Contrataciones.

e. 13/3 Nº 507.167 v. 13/3/2006

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES

Disposición Nº 74/2006

Bs. As., 27/2/2006

VISTO, el Expediente Nº JefGabMin-Exp000373/2006 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto Delegado Nº 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 y el Decreto Nº 436 del 30 de mayo de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS llevó a cabo la Licitación Privada Nº 4/2004 con el objeto de adquirir materiales eléctricos con destino a diversas dependencias de ese organismo.

Que mediante la Disposición Nº 123 de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, de fecha 4 de octubre de 2005, se resolvió rescindir totalmente el contrato suscripto con HORACIO ESTEBAN GONZALEZ mediante la orden de compra Nº 18/05 y aplicar la penalidad dispuesta en el artículo 29, inciso a) apartado 1 del Decreto 1023/2001 y en el artículo 97 in fine del Anexo al Decreto Nº 436/2000 que establecen la pérdida de la garantía de adjudicación por la parte no cumplida del contrato.

Que la nombrada Disposición fue notificada a la firma con fecha 19 de octubre de 2005.

Que el 20 de diciembre de 2005 el DEPARTAMENTO TESORERIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS informó que el proveedor HORACIO ESTEBAN GONZALEZ, a esa fecha, no había dado cumplimiento a lo establecido en la Disposición D.G.A.I. Nº 123/2005.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, con fecha 29 de diciembre de 2005, informó que la Resolución D.G.A. Nº 123/2005 se encontraba firme en sede administrativa.

Que con los antecedentes remitidos por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS se configuraron las causales de suspensión establecidas en el artículo 145, inciso b), apartados I y III), del Anexo al Decreto Nº 436/2000, por cuanto se rescindió un contrato en forma total por culpa del proveedor y se lo intimó a depositar en la entidad contratante el valor de la garantía perdida y no lo hizo dentro del plazo que se le fijó al efecto.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 145 in fine del Anexo al Decreto Nº 436/2000, y por cuanto concurre más de una causal de suspensión, los lapsos previstos se cumplirán ininterrumpidamente en forma sucesiva.

Que en consecuencia corresponde la aplicación de una sanción de suspensión por el plazo de DOS (2) años para contratar con el Estado Nacional.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASESORAMIENTO LEGAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGALES de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el presente acto administrativo se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 144 del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios para el Estado Nacional, aprobado por el Decreto Nº 436/2000.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTRATACIONES
DISPONE:

ARTICULO 1º — Aplícase a HORACIO ESTEBAN GONZALEZ, con domicilio en la calle Salcedo 3357, Planta Baja "2" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, C.U.I.T Nº 20-11634569-3, la sanción de suspensión para contratar con el Estado Nacional por el plazo de DOS (2) años a contar desde la notificación de la presente, en los términos del artículo 145, inciso b), apartados I y III, del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional aprobado por el Decreto Nº 436/2000, a consecuencia de la rescisión total del contrato por su culpa y la falta de depósito del valor de la garantía perdida en el plazo fijado a tal efecto.

ARTICULO 2º — Notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Fdo.: Ing. JUAN OSCAR LUNA, Director Nacional, Oficina Nacional de Contrataciones.

e. 13/3 Nº 507.168 v. 13/3/2006

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES

Disposición Nº 75/2006

Bs. As., 28/2/2006

VISTO, el Expediente Nº JefGabMin-Exp000558/2006 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Decreto Delegado Nº 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 y el Decreto Nº 436 del 30 de mayo de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS llevó a cabo la Licitación Privada Nº 4/2004 con el objeto de adquirir materiales eléctricos con destino a diversas dependencias de ese organismo.

Que mediante la Disposición Nº 123 de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, de fecha 4 de octubre de 2005, se resolvió rescindir parcialmente el contrato suscripto con FERRETERIA SAN TELMO S.R.L. mediante la orden de compra Nº 19/05 y aplicar la penalidad dispuesta en el artículo 29, inciso a) apartado 1 del Decreto 1023/2001 y en el artículo 97 in fine del Anexo al Decreto Nº 436/2000 que establecen la pérdida de la garantía de adjudicación por la parte no cumplida del contrato.

Que la nombrada Disposición fue notificada a la firma con fecha 3 de noviembre de 2005.

Que el 20 de diciembre de 2005 el DEPARTAMENTO TESORERIA del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS informó que el proveedor FERRETERIA SAN TELMO S.R.L., a esa fecha, no había dado cumplimiento a lo establecido en la Disposición D.G.A.I. Nº 123/2005.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, con fecha 29 de diciembre de 2005, informó que la Resolución D.G.A. Nº 123/2005 se encontraba firme en sede administrativa.

Que con los antecedentes remitidos por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS se configuró la causal de suspensión establecida en el artículo 145, inciso b), apartado III), del Anexo al Decreto Nº 436/2000, por cuanto se intimó al proveedor a depositar en la entidad contratante el valor de la garantía perdida y no lo hizo dentro del plazo que se le fijó al efecto.

Que en consecuencia corresponde la aplicación de una sanción de suspensión por el plazo de UN (1) año para contratar con el Estado Nacional.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASESORAMIENTO LEGAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGALES de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el presente acto administrativo se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 144 del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios para el Estado Nacional, aprobado por el Decreto Nº 436/2000.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTRATACIONES
DISPONE:

ARTICULO 1º — Aplícase a FERRETERIA SAN TELMO S.R.L., con domicilio en la calle Bolívar 1042 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, C.U.I.T Nº 30-52663895-2, la sanción de suspensión para contratar con el Estado Nacional por el plazo de UN (1) año a contar desde la notificación de la presente, en los términos del artículo 145, inciso b), apartado III, del Reglamento para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional aprobado por el Decreto Nº 436/2000, a consecuencia de la falta de depósito del valor de la garantía perdida en el plazo fijado a tal efecto.

ARTICULO 2º — Notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Fdo.: Ing. JUAN OSCAR LUNA, Director Nacional, Oficina Nacional de Contrataciones.

e. 13/3 Nº 507.169 v. 13/3/2006

PODER JUDICIAL DE LA NACION

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

ORDEN DE MERITO

De conformidad con lo previsto por los artículos 13, apartado 3º inciso c) tercer párrafo de la Ley 24.937 —y sus modificatorias— y 37 del Reglamento de Concursos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución Nº 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se notifica y corre vista a los postulantes que se indican, de las calificaciones de las pruebas de oposición, de la evaluación de los antecedentes y del orden de mérito resultante, en el siguiente concurso público:

- Concurso Nº 140 destinado a cubrir un cargo de juez en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 9 de la Capital.

Doctores Miguel Angel Ambrosio, Jorge Ariel María Apolo, Octavio Luis Aráoz de Lamadrid, Sebastián Lorenzo Basso, Gustavo Adolfo Becerra González, Ezequiel Berón de Astrada, Roberto José Boico, Mariano Enrique de Guzmán, Sergio Alejandro Echegaray, Eduardo Guillermo Farah, Rodrigo Giménez Uriburu, Juan Martín Hermida, Claudio Marcelo Lamela, Pablo Gustavo Laufer, Mariano Llorens, Fernando Marcelo Machado Pelloni, Delia Haydée Mariluis, Marcelo Pedro Hernán Martínez de Giorgi, Domingo Esteban Montanaro, Alejandro Juan Antonio Moramarco Terrarossa, Esteban Horacio Murano, Federico Novello, Daniel Antonio Petrone, Fernando Luis Rodolfo Poviña, Sebastián Roberto Ramos, Vanesa Maura Risetti Delión, Carlos Alberto Rívolo, Ignacio Rodríguez Varela, Marcelo Daniel Roma, Carlos Federico Santacroce, Martín Alfredo Ignacio Schwab y Eduardo Raúl Taiano.

Las copias de los informes mencionados, están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731,1º piso, Buenos Aires) en el horario de 9:30 a 14:30.

Las impugnaciones a las calificaciones de las pruebas de oposición y a la evaluación de los antecedentes, que sólo podrán basarse en supuestos errores materiales, vicios de forma o de procedimiento, o en la presunta existencia de arbitrariedad manifiesta y que deberán presentarse por escrito, acompañando una versión de su texto en soporte magnético, podrán plantearse hasta el día 24 de marzo de 2006 en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1º piso, Buenos Aires) en el horario indicado.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

Carlos G. del Mazo — Prosecretario Letrado
Eduardo D. E. Orio — Presidente

e. 13/3 Nº 507.191 v. 15/3/2006

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIRECCION REGIONAL ADUANERA CORDOBA

ADUANA DE JUJUY

PLANILLA DE PREAJUSTE DE VALOR EN EXPORTACION FECHA: 03 de Marzo de 2006

Destinación	Oficial	Exportador	Despachante	Destino	Item	Descripción	FOB total declarado	B.I. Declarada	B.I. Ajustada	Ajuste %	Unidad Venta	N.C.M.	Derechos /Reint. %	Diferencia U$S	Observac.
04031EC01000014P	09/01/04	BARRENECHEA, JUAN C.	COSTA IBAÑES V. V.	CHILE	1	Cabos p/escoba de madera amarilla y blanca	3.811,50	3.811,50	8.433,70	121,27	Unidad	4417.00.90.000Z	5	231,11	ART.748 C.A. inc a)
TOTAL														231,11	

Intervinientes: YORIO, MARCELA Valorador Mayor — Ing. FERNANDEZ JORGE, Jefe (I) Secc. Fisc. y Val. de Exportación — Dr. ARRIBILLAGA CARLOS, Jefe Div. Fiscal y Val. de Operaciones Aduaneras.

(a) - Valor obtenido por comparación con mercadería idéntica

Vencimiento para aportar documentación que respalde los valores documentados: 15 días a partir del día sgte. a la publicación en B.O. (Resol. 620/99 AFIP).

Fdo. Ing. ROBERTO MANIAS, a/c de la Dirección Regional Aduanera Córdoba.

e. 13/3 Nº 507.135 v. 13/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la firma TRANSPORTE SOLIS, la Resolución CNT Nº 774/96, dictada en el Expte. Nº 15.873/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca VERTER, modelo FTL-2011, número de serie 3L431603, con micrófono de palma marca VERTER (YAESU), modelo MH 25A8J, sin número de serie a la vista, propiedad de la firma TRANSPORTE SOLIS, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 13/3 Nº 506.694 v. 15/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr Waldemar Ramón MOLINA, la Resolución CNC Nº 723/99, dictada en el Expte. Nº 1799/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca ALINCO, modelo DJ180T, número de serie T013005A, con pack de batería misma marca, modelo EBP, sin antena de goma, propiedad del Sr. Waldemar Ramón MOLINA, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 71 (número de orden 91) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del

Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 13/3 Nº 506.746 v. 15/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Guillermo Horacio ROJAS, la Resolución CNC Nº 1090/97, dictada en el Expte. Nº 1808/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca GE, modelo CB TRANS-CEIBER, número de serie 30070018, sin antena telescópica, propiedad del Sr. Guillermo Horacio ROJAS, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 13/3 Nº 506.747 v. 15/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Edgardo Adalberto PACENTRILLI, la Resolución CNC Nº 395/98, dictada en el Expte. Nº 8390/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca VHF MOBILE, modelo AC-552 (TRATARIASE DE DRAFT AC-552, número de serie 13.163, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Edgardo Adalberto PACENTRILLI, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 13/3 Nº 506.748 v. 15/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la firma TAXI LA PLATA, la Resolución CNC Nº 1527/98, dictada en el Expte. Nº 8408/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca UNIDEN, modelo PRO 510XL, número de serie 05006418, con micrófono de palma, propiedad de la firma TAXI LA PLATA, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 61 (número de orden 17) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 13/3 Nº 506.749 v. 15/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la empresa POLLEDO S.A.C.I. y F. - VIALCO S.A., la Resolución CNC Nº 868/99, dictada en el Expte. Nº 8845/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca VHF FM MOBILE, modelo AC 552, número de serie 212883, con micrófono de palma, propiedad de la empresa POLLEDO S.A.C.I. y F. - VIALCO S.A., de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 72 (número de orden 56) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 13/3 Nº 506.750 v. 15/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la AGENCIA MANZANITA, la Resolución CNC Nº 1223/99, dictada en el Expte. Nº 10.227/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca DRAFT, modelo KR508, número de serie 4090625 en etiqueta, con micrófono de palma, propiedad de la AGENCIA MANZANITA, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 74 (número de orden 152) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 13/3 Nº 506.751 v. 15/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la empresa AGROINDUSTRIAS GUIÑAZU S.R.L., la Resolución CNC Nº 639/99, dictada en el Expte. Nº 13.921/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca YAESU, modelo FT-2400, número de serie 1M100336, con micrófono de palma, propiedad de la empresa AGROINDUSTRIAS GUIÑAZU S.R.L., de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 71 (número de orden 7) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 13/3 Nº 506.752 v. 15/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la firma ESCAPE METAL S.A., la Resolución CNC Nº 674/99, dictada en el Expte. Nº 1462/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca YAESU, modelo FT747, número de serie 1L660009, conector, cable y micrófono sin marca, modelo MH1, propiedad de la firma ESCAPE METAL S.A., de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 71 (número de orden 42) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 13/3 Nº 506.755 v. 15/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la firma CORRALON LAS TONINAS S.A., la Resolución CNC Nº 91/97, dictada en el Expte. Nº 16.762/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca PAKER, modelo en etiqueta BETA 2000, sin número de serie, con micrófono de palma, parlante y llamador selectivo marca PAKER, modelo E 1000, propiedad de la firma CORRALON LAS TONINAS S.A., de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 13/3 Nº 506.757 v. 15/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Julio César VAZQUEZ, la Resolución CNC Nº 920/99, dictada en el Expte. Nº 34.008/96, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca YAESU, modelo FT 470, número de serie 2D520060, con el pack de baterías inutilizado, sin antena de goma, propiedad del Sr. Julio César VAZQUEZ, perteneciente a la firma UNITAXI S.R.L., de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 72 (número de orden 108) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 13/3 Nº 506.762 v. 15/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la Sra. Ana Ester MIÑO, la Resolución CNC Nº 1874/99, dictada en el Expte. Nº 15.022/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca GE MOBILE, modelo 3-5809D, número de serie 0247694, con micrófono de palma deteriorado; una fuente de alimentación marca CICLOS, sin modelo ni número de serie; una transceptor marca MOTOROLA, modelo RADIUS, número de serie 799TTW1078, con micrófono de palma y una fuente de alimentación marca CAHUANE, modelo FA-1215, sin número de serie, propiedad de la Sra. Ana Ester MIÑO, titular de la empresa REMISES SAN CRISTOBAL, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 82 (número de orden 238) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 13/3 Nº 506.764 v. 15/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Andrés Giménez SANCHEZ, la Resolución CNT Nº 784/96, dictada en el Expte. Nº 15.868/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca ALINCO, modelo DR-43OT, número de serie T 000708, con micrófono de palma misma marca, sin modelo ni número de serie a la vista, propiedad del Sr. Andrés Giménez SACHEZ, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 13/3 Nº 506.770 v. 15/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Néstor Hugo GEORGI, la Resolución CNC Nº 503/97, dictada en el Expte. Nº 17.915/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca G.E., modelo MOBILI CB, número de serie 0211243, con micrófono de palma misma marca, modelo EA62 x 577, propiedad del Sr. Néstor Hugo GEORGI, perteneciente a REMISES ALMAFUERTE, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81; inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991),en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 13/3 Nº 506.772 v. 15/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la firma STAR SRL, la Resolución CNC Nº 1048/05, dictada en el Expte. Nº 18.376/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un equipo marca YAESU, modelo FT80C (homologado), número de serie 4e070771, con conector, cable y micrófono marca YAESU, modelo MH1B3, propiedad de la firma STAR SRL, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 13/3 Nº 506.774 v. 15/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la COOPERATIVA DE TRABAJO EL ESCORIAL LTDA., la Resolución CNC Nº 682/99, dictada en el Expte. Nº 17.784/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca NORTECOM, modelo EMS-1, número de serie 11890, con micrófono de palma, propiedad de la COOPERATIVA DE TRABAJO EL ESCORIAL LTDA., de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 71 (número de orden 50) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 13/3 Nº 506.776 v. 15/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la firma PLATA TAXI, la Resolución CNC Nº 830/99, dictada en el Expte. Nº 17.151/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca LINCOLN, sin modelo, número de serie 25000238, con micrófono de palma, propiedad de la firma PLATA TAXI, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 72 (número de orden 18) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 13/3 Nº 506.777 v. 15/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Alejandro Miguel BERNARDI, la Resolución CNT Nº 1536/95, dictada en el Expte. Nº 11.617/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca VERTEX, modelo FTL-2011, número de serie 3N460601, con micrófono de palma y fuente de alimentación marca MAENI, propiedad del Sr. Alejandro Miguel BERNARDI, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 13/3 Nº 506.778 v. 15/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Gustavo ALONSO, la Resolución CNC Nº 898/99, dictada en el Expte. Nº 34.973/96, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca YAESU, modelo FT-2400H, número de serie 2J251471, sin micrófono ni antena, propiedad del Sr. Gustavo ALONSO, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 72 (número de orden 86) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 13/3 Nº 506.780 v. 15/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la firma SITERCO S.R.L., la Resolución CNC Nº 1156/00, dictada en el Expte. Nº 15.188/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca MOTOROLA, modelo RADIUS, número de serie 778TSNA298, con micrófono de palma, propiedad de la firma SITERCO S.R.L., de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 4 (número de orden 94) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 13/3 Nº 506.781 v. 15/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a los Sres. Jorge Santiago CONFFIGNAL y Darío DIAZ, la Resolución CNC Nº 38/06, dictada en el Expte. Nº 4843/97, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca DRAFT, modelo 19, sin número de serie, con micrófono de palma, propiedad de los Sres. Jorge Santiago CONFFIGNAL y Darío DIAZ, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 13/3 Nº 506.784 v. 15/3/2006

SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA. PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32º del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados, la solicitud de inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DE CULTIVARES de la creación fitogenética de MANZANO (Malus Mill.) de nombre FUJI FUBRAX, obtenida por KIKU S.R.L. - GmbH (Italia).

SOLICITANTE: KIKU S.R.L. - GmbH.

REPRESENTANTE
LEGALMENTE AUTORIZADO: Alberto Leopoldo Roque BERTON MORENO

INGENIERO AGRONOMO
PATROCINANTE: Ing. Agr. Miguel Angel RAPELA

FUNDAMENTACION DE NOVEDAD:

FUJI FUBRAX es un cultivar de manzano, similar a la variedad BRAK, que se diferencia de ésta en las, siguientes características:

Carácter	FURFUBRAX	BRAK
Rama dormida de un año Pubescencia:	media	débil
Fruto: profundidad de la cavidad del ojo:	media	profunda
Fruto: ancho de la cavidad del ojo:	media	ancha
Fruto: ancho de la cavidad peduncular:	media	profunda
Fruto: intensidad del matiz superpuesto:	oscuro	medio
Fruto: cantidad del color superpuesto:	muy alto (95%)	muy alto (80%)

(Observaciones efectuadas por el solicitante en la localidad de Girlan / Eppan (Bozen/Bolzano) - Italia, durante los años 2002, 2003 y 2004.)

FECHA DE VERIFICACION DE LA ESTABILIDAD: Octubre de 2004.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso. — Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas (INASE).

e. 13/3 Nº 53.643 v. 13/3/2006



MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Resolución Nº 82/2006

Bs. As., 21/2/2006

VISTO el Expediente Nº S01:0025176/2006 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 730 de fecha 23 de mayo de 1995 se aprobó el Contrato de Concesión para la explotación de los Servicios Ferroviarios de Pasajeros correspondiente a los Grupos 1 y 2, Líneas Mitre y Sarmiento, de los cuales resulta titular el concesionario TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA.

Que por Decreto Nº 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005 se aprobó el Programa de Obras, Trabajos Indispensables y Adquisición de bienes a fin de garantizar la rehabilitación de los servicios interurbanos ferroviarios de pasajeros de largo recorrido, cuyos trazados incluyen jurisdicciones provinciales, y fortalecer y desarrollar el Programa de Obras del Sistema Público de Transporte Ferroviario de Pasajeros de Superficie y Subterráneo del AREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES.

Que por el Artículo 3º inciso c) del Decreto Nº 1683/2005, se instruyó a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para que, efectúe la incorporación de nuevas obras, trabajos indispensables y adquisición de bienes que no se encuentren comprendidas en el Artículo 1º del citado decreto, y que resulten necesarias y oportunas para el fortalecimiento y desarrollo del sistema ferroviario en su conjunto.

Que TRENES DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA ha manifestado la necesidad de efectuar obras de infraestructura que permitan garantizar el servicio público de transporte ferroviario de pasajeros mejorando la frecuencia en la prestación de dicho servicio, la seguridad para los pasajeros transportados como así también para los no transportados atento el alto índice registrado por accidentes.

Que en tal sentido se torna necesaria la realización de una obra que asegure y garantice el cumplimiento de los objetivos planteados en el considerando precedente, y que atento el resultado de los estudios efectuados por la complejidad del sector urbano que recorre la línea SARMIENTO debe comprender el soterramiento del corredor ferroviario en el tramo CABALLITO - LINIERS y la construcción de pasos a distinto nivel, vehiculares y peatonales, en el tramo LINIERS - MORENO.

Que es política del ESTADO NACIONAL en materia ferroviaria posibilitar el desarrollo, la recuperación y modernización del Sistema Público de Transporte Ferroviario de Pasajeros de Superficie y Subterráneos del AREA METROPOLITANA DE BUENOS AIRES, propendiendo a la mejora en la calidad de vida de la población.

Que en tal sentido, corresponde incorporar la realización de aquellas obras que, efectuados los estudios técnicos correspondientes, se estimaron necesarias e imprescindibles para garantizar la prestación del servicio público de transporte ferroviario de pasajeros.

Que asimismo y a fin de concretar la realización de la obra corresponde efectuar el llamado a licitación y aprobar el Pliego de Bases y Condiciones que permita la precalificación de oferentes, realización del Proyecto de Ingeniería, Proyecto Ejecutivo y Ejecución de Obra con Financiamiento para el Soterramiento del Corredor Ferroviario en el tramo CABALLITO - LINIERS y la construcción de pasos a distinto nivel, vehiculares, y peatonales, en el tramo LINIERS - MORENO.

Que la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención que le compete en orden a las facultades que le son propias.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto en el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005 y la Resolución Nº 390 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 26 de abril 2005.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Incorpórase la obra Soterramiento del Corredor Ferroviario en el tramo CABALLITO - LINIERS y la construcción de pasos a distinto nivel, vehiculares y peatonales, en el tramo LINIERS - MORENO de la línea SARMIENTO, al ANEXO I -SERVICIOS FERROVIARIO METROPOLITANOS, LINEA GENERAL MITRE - SARMIENTO del Decreto Nº 1683 de fecha 28 de diciembre de 2005.

ARTICULO 2º — Llámase a Licitación Pública Nacional e Internacional para la contratación del Proyecto de Ingeniería, Proyecto Ejecutivo y Ejecución de Obra con Financiamiento para la obra Soterramiento del Corredor Ferroviario en el tramo CABALLITO - LINIERS y la construcción de pasos a distinto nivel, vehiculares y peatonales, en el tramo LINIERS - MORENO de la línea SARMIENTO.

ARTICULO 3º — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones para el llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional efectuado en el Artículo 2º de la presente resolución, que como ANEXO forma parte de la presente.

ARTICULO 4º — La presentación para la precalificación de oferentes deberá efectuarse en la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS sita en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 250, Piso 12 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires hasta el día 10 de abril de 2006 a las 16 horas. Los oferentes precalificados comenzarán con la ronda de consultas, con participación de los municipios afectados por la obra, como así también del GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, hasta el 10 de mayo de 2006 a las 16 horas.

Concluida la ronda de consultas con los oferentes precalificados, la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS entregará, en un plazo de QUINCE (15) días, los términos de referencia que incluirán, de ser pertinente, las consideraciones resultantes.

Los oferentes precalificados deberán presentar, hasta el 10 de julio de 2006 a las 16 horas respectivamente, las ofertas correspondientes al Proyecto de Ingeniería, Proyecto Ejecutivo y Ejecución de Obra con Financiamiento.

ARTICULO 5º — La SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS elevará dentro de los DIEZ (10) días de publicada la presente, para aprobación del señor Ministro, la nómina de los integrantes del Comité de Evaluación y Calificación que tendrá a su cargo el estudio de las ofertas.

ARTICULO 6º — Fíjase en PESOS CIEN MIL ($ 100.000.-) el valor del respectivo Pliego de Bases y Condiciones, el que se pondrá a la venta a partir del día 10 de marzo de 2006, en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 250 Piso 12 oficina 1224, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10 a 16.

ARTICULO 7º — Autorízase la publicación de los anuncios pertinentes por el término de CINCO (5) días en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA, y en al menos TRES (3) periódicos de circulación nacional y/o internacional a los efectos de lograr una mayor difusión.

ARTICULO 8º — Procédase a cursar la correspondiente comunicación al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO a fin de que Las Embajadas de la REPUBLICA ARGENTINA en el exterior colaboren con la mayor difusión de la licitación que se apruеba por la presente resolución.

ARTICULO 9º — La adjudicación será efectuada por el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

ARTICULO 10º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. RICARDO RAUL JAIME, Secretario de Transporte.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 9/3 Nº 507.229 v. 13/3/2006

GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

ESCRIBANIA GENERAL

El Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, cita y emplaza por el término de treinta días a JULIA OCAMPO DE CARBALLO; y a toda persona que se considere con derechos respecto del inmueble sito en la calle Pedro Zonza Briano 172, unidad funcional 50 6º piso, entre vía Pública y la calle Ministro Brin, de la Ciudad de Buenos Aires, a efectos de que deduzcan oposición en los términos del art. 6º inc. d) de la Ley 24.374 y arts. 8 y 9 del Decreto Nº 105-GCBA-98, bajo apercibimiento de lo previsto en el inc. e) del artículo y ley citados y lo normado por el art. 11 del Decreto Nº 105-GCBA-98. La oposición aludida precedentemente deberá ser deducida en el Expediente Nº 1161/2004, iniciado por Orlando Ernesto Soto, mediante presentación a efectuar ante la Escribanía General del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, Balcarce 362 5º piso, de esta ciudad.

El presente edicto será publicado por tres días en el Boletín Oficial de la Nación. Buenos Aires, 3 de marzo de 2006.

Dr. RAUL E. FALCONI, Director General, Dir. Gral. de Patrimonio Inmobiliario, Actos Notariales y Archivos Decl. Juradas, Escribanía General, Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

e. 9/3 Nº 506.917 v. 13/3/2006

GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES

ESCRIBANIA GENERAL

El Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, cita y emplaza por el término de treinta días a Mario Rosig; Haydee Julia Cerundolo de Rosig; y a toda persona que se considere con derechos respecto del inmueble sito en la calle Epecuén 4713 entre Carlos Antonio López y Avenida General Mosconi de la Ciudad de Buenos Aires, a efectos de que deduzcan oposición en los términos del art. 6º inc. d) de la Ley 24.374 y arts. 8 y 9 del Decreto Nº 105-GCBA-98, bajo apercibimiento de lo previsto en el inc. e) del artículo y ley citados y lo normado por el art. 11 del Decreto Nº 105-GCBA-98. La oposición aludida precedentemente deberá ser deducida en el Expediente Nº 16.503/05, iniciado por la señora Mercedes CERUNDOLO, mediante presentación a efectuar ante la Escribanía General del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, Balcarce 362 5º piso, de esta ciudad.

El presente edicto será publicado por tres días en el Boletín Oficial de la Nación. Buenos Aires, 3 de marzo de 2006.

Dr. RAUL E. FALCONI, Director General, Dir. Gral. de Patrimonio Inmobiliario, Actos Notariales y Archivos Decl. Juradas, Escribanía General, Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

e. 9/3 Nº 506.918 v. 13/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

NOTIFICASE a la firma Remises MARIA DEL VALLE, la Resolución CNC Nº 237/02, dictada en el Expte. Nº 5749/00, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca VERTER, modelo FTL-2011, número de serie 3D280924, con micrófono de palma deteriorado, propiedad de la firma Remises MARIA DEL VALLE, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 26 (número de orden 05) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 9/3 Nº 506.687 v. 13/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

NOTIFICASE a la firma REMISES ALA, la Resolución CNC Nº 69/02, dictada en el Expte. Nº 5748/00, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca MOTOROLA, modelo RADIUS SM50, número de serie 682FYE6952, con micrófono de palma, propiedad de la firma REMISES ALA, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 25 (número de orden 15) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 9/3 Nº 506.690 v. 13/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

NOTIFICASE a la empresa REMISES MITRE, la Resolución CNC Nº 1680/01, dictada en el Expte. Nº 5712/00, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca VERTER, modelo VX-2000U, número de serie 7M020454, con micrófono de palma, propiedad de la empresa REMISES MITRE, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 23 (número de orden 24) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 9/3 Nº 506.693 v. 13/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

NOTIFICASE a la firma REMISES BUEN VIAJE, la Resolución CNC Nº 1606/01, dictada en el Expte. Nº 5767/00, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca PRESIDENT-UNIDEN, modelo LTD715, número de serie 85003096, con micrófono de palma, propiedad de la firma REMISES BUEN VIAJE, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 22 (número de orden 08) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 9/3 Nº 506.696 v. 13/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

NOTIFICASE a la firma REMISES COOPERATIVA TERMINAL, la Resolución CNC Nº 74/02, dictada en el Expte. Nº 5768/00, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca VERTER, sin modelo ni número de serie, con micrófono de palma, propiedad de la firma REMISES COOPERATIVA TERMINAL, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 25 (número de orden 20) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 9/3 Nº 506.697 v. 13/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

NOTIFICASE a la firma RUMBO TAXI, la Resolución CNT Nº 2677/94, dictada en el Expte. Nº 5834/93 , cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca NORTECOM, modelo EMS-1, número de serie 11926, con micrófono de palma marca MERRY, propiedad de la firma RUMBO TAXI, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 9/3 Nº 506.699 v. 13/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Carmelo Julio DOUPLAT, la Resolución CNT Nº 1162/95, dictada en el Expte. Nº 5898/92, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca YAESU, modelo FT 23 R, número de serie 11303657, propiedad del Sr. Carmelo Julio DOUPLAT, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 9/3 Nº 506.700 v. 13/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Darío ECHEVERRIA, la Resolución CNC Nº 385/03, dictada en el Expte. Nº 6034/02, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca VERTEX, sin modelo ni número de serie, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Darío ECHEVERRIA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 9/3 Nº 506.701 v. 13/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

NOTIFICASE a la firma REMISES DIFERENCIAL, la Resolución CNC Nº 876/03, dictada en el Expte. Nº 6116/02, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca VERTER, sin modelo ni número de serie, con micrófono de palma, propiedad de la firma REMISES DIFERENCIAL, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 9/3 Nº 506.702 v. 13/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Eduardo Rubén BANDERAS, la Resolución CNT Nº 1176/95, dictada en el Expte. Nº 6293/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca VERTER, modelo FTL-2011, número de serie 2I170159 y una fuente de alimentación marca RUGISA, número de serie 2657, propiedad del Sr. Eduardo Rubén BANDERAS, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 9/3 Nº 506.703 v. 13/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

NOTIFICASE a la empresa REMISES GALICIA, la Resolución CNC Nº 1054/03, dictada en el Expte. Nº 6451/02, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca VERTER, sin modelo ni número de serie, con micrófono de palma, propiedad de la empresa REMISES GALICIA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 9/3 Nº 506.704 v. 13/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

NOTIFICASE a la empresa RADIO DEL SOL, la Resolución CNC Nº 907/97, dictada en el Expte. Nº 6587/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca CAHANE, modelo FR-525, número de serie 01221, con micrófono de palma, propiedad de la empresa RADIO DEL SOL, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 9/3 Nº 506.705 v. 13/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Eduardo PEREZ, la Resolución CNC Nº 1286/97, dictada en el Expte. Nº 6601/91, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca KENWOOD, modelo TM-231A, número de serie 0079615, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Eduardo PEREZ, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 9/3 Nº 506.709 v. 13/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

NOTIFICASE a la empresa SARLI'S S.A., la Resolución CNC Nº 625/01, dictada en el Expte. Nº 6604/91 , cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca TRANSAIR-TW30UW, número de serie 850411991, con micrófono de palma, propiedad de la empresa SARLI'S S.A., de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 13 (número de orden 58) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 9/3 Nº 506.711 v. 13/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

NOTIFICASE a la Sra. María Angélica RAVIOL de TALAMO, la Resolución CNC Nº 1799/97, dictada en el Expte. Nº 7026/93, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca CAHUANE, modelo FR525, número de serie 0339, con micrófono de palma, propiedad de la Sra. María Angélica RAVIOL de TALAMO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 9/3 Nº 506.712 v. 13/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

NOTIFICASE a la firma SERVICIOS MEDICOS INTEGRALES S.R.L., la Resolución CNC Nº 1161/00, dictada en el Expte. Nº 7064/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca ICOM, modelo IC-228H, número de serie 01375, con micrófono de palma, propiedad de la firma SERVICIOS MEDICOS INTEGRALES S.R.L., de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 4 (número de orden 99) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 9/3 Nº 506.713 v. 13/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Juan Manuel LIÑARES, la Resolución CNC Nº 78/98, dictada en el Expte. Nº 7070/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca COBRA, modelo 19 DX, número de serie 310015871, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Juan Manuel LIÑARES, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 9/3 Nº 506.717 v. 13/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

NOTIFICASE a la empresa BANELCO S.A., la Resolución CNC Nº 80/98, dictada en el Expte. Nº 7073/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca HENWOOD, modelo TK808H, número de serie 50400571, con micrófono de palma, propiedad de la empresa BANELCO S.A., de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 9/3 Nº 506.718 v. 13/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Luís Fernando REGUERO, la Resolución CNC Nº 1138/00, dictada en el Expte. Nº 7074/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca VERTER, modelo FTL-7011, número de serie 2K120615, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Luís Fernando REGUERO, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 4 (número de orden 76) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 9/3 Nº 506.719 v. 13/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103-Capital Federal

NOTIFICASE a los Sres. Edmundo Nicolás CALCAÑO y Ricardo MIELNIK, la Resolución CNT Nº 620/95, dictada en el Expte. Nº 7382/91, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar dos transceptores sin marca, modelo ni número de serie a la vista, que operaban como monocanales telefónicos, propiedad de los Sres. Edmundo Nicolás CALCAÑO y Ricardo MIELNIK, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 9/3 Nº 506.721 v. 13/3/2006

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario Nº 664, Expediente Nº 102.432/87, caratulado "Banco Comercial Hipotecario y Edificador de Córdoba Sociedad Anónima", que, mediante Resolución Nº 179 del 11.08.2005, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió: imponer al señor Bernardino Jorge BAGUR (C.I.P.F. Nº 5.132.709 L.E. Nº 4.438.097) multa de $ 929.300 (pesos novecientos veintinueve mil trescientos) e inhabilitación permanente, artículo 41, incisos 3 y 5), de la Ley Nº 21.526). El importe de la multa deberá ser depositado en este Banco Central en "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS-MULTAS-LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS - ARTICULO 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de la ejecución fiscal. De conformidad con la Sección 3 de la Comunicación "A" 4006 del 26 de agosto de 2003 —B.O. del 03.09.03— podrá optar por el régimen de facilidades para el pago de las multas; toda presentación al respecto deberá dirigirse a la Gerencia Principal de Liquidaciones y Recuperos, Subgerencia de Control de Fideicomisos, con copia a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. De interponer recurso de apelación deberá cumplir con el art. 2º, inc. 3º de la Acordada 13/05 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo. Publíquese por 3 (tres) días. — LIDIA M. GIRON, Jefe de Departamento de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — ROBERTO O. SANTA CRUZ, Jefe del Departamento de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 10/3 N° 506.975 v. 14/3/2006

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

ORGANISMOS DE CONTROL DE LAS OBRAS SOCIALES NACIONALES

CONVOCATORIA - AUDIENCIA PUBLICA

La SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD informa a la opinión pública que en cumplimiento de lo dispuesto por los Decretos Nº 1576/98 y Nº 1172/03; y en su carácter de órgano de regulación y control de las Obras Sociales y Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud, realizará una AUDIENCIA POBLICA para rendir cuenta de lo actuado durante la gestión del año 2005.

La Audiencia será presidida por el Superintendente de Servicios de Salud, siendo las áreas de implementación la Gerencia de Servicios al Beneficiario y la Gerencia de Gestión Estratégica. Se llevará a cabo el 31 de marzo del corriente año, a las 11 hs, en el Salón Auditorio de la Jefatura de Gabinete de Ministros ubicado en Av. Julio A. Roca 782, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Quienes deseen participar y/o incorporar documentos e informes, deberán inscribirse en el Registro de Participantes hasta cuarenta y ocho horas antes del inicio de la Audiencia en la sede central de esta Superintendencia, Av. Pte. Roque Sáenz Peña 530. Mesa de Entradas —Planta Baja— en el horario de 10 a 13 hs. y de 13.30 a 15 hs. — Dr. RICARDO E. DELLAGIO, Subgerente de Administración, Superintendencia de Servicios de Salud.

e. 10/3 N° 507.067 v. 13/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a REMISES LIDO, la Resolución CNC Nº 1599/01, dictada en el Expte. Nº 3608/00, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca VERTER, modelo FTL 2011, número de serie 4E491279, con micrófono de palma, propiedad de REMISES LIDO, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 22 (número de orden 01) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 10/3 N° 506.723 v. 14/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la empresa REMISES REMI CAR, la Resolución CNC Nº 1694/01, dictada en el Expte. Nº 3583/00, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un Handy marca VERTER, modelo FTH-2009, número de serie 3D450358, con antena y pack, propiedad de la empresa REMISES REMI CAR, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 23 (número de orden 38)

y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 10/3 N° 506.724 v. 14/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a REMISES CESAR, la Resolución CNC Nº 1692/01, dictada en el Expte. Nº 3584/00, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca UNIDEN, modelo MC610, número de serie 95000522, con micrófono de palma, propiedad de REMISES CESAR, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 23 (número de orden 36) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 10/3 N° 506.727 v. 14/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la firma REMISES EXPRESS SANTA FE, la Resolución CNC Nº 79/02, dictada en el Expte. Nº 3602/00, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca ALINCO, modelo DR-130T, número de serie T012251Q, con micrófono de palma, cable deteriorado, propiedad de la firma REMISES EXPRESS SANTA FE, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 25 (número de orden 25) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 10/3 N° 506.729 v. 14/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr Víctor Esteban GOMEZ, la Resolución CNC Nº 247/01, dictada en el Expte. Nº 3495/00, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca VERTER, modelo FTL-2011, número de serie 7F951049, con micrófono de palma y una fuente de alimentación marca MAENI, sin modelo y sin número de serie, propiedad del Sr. Víctor Esteban GOMEZ, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 12 (número de orden 04) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 10/3 N° 506.730 v. 14/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Roberto VENTURI, la Resolución CNT Nº 569/95, dictada en el Expte. Nº 3889/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca YAESU, modelo FT-23RH, número de serie 3E620965, con adaptador 12 V., cable y ficha para encendedor y micrófono de palma misma marca, modelo MH-18A2B, sin pack, antena ni manillar, propiedad del Sr. Roberto VENTURI, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) de Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 10/3 N° 506.731 v. 14/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Víctor Hugo FIGUEROA, la Resolución CNT Nº 1155/95, dictada en el Expte. Nº 4456/92, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca PRESIDENT, modelo MC KINLEY, número de serie 73000087, con fuente de alimentación y micrófono de palma, perteneciente a REMISSES MITRE, propiedad del Sr. Víctor Hugo FIGUEROA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 10/3 N° 506.732 v. 14/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Oscar Alejandro RAMIREZ, la Resolución CNC Nº 870/00, dictada en el Expte. Nº 4481/98, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca VERTER, sin modelo ni número de serie, con micrófono de palma y antena, propiedad del Sr. Oscar Alejandro RAMIREZ, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 3 (número de orden 106) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 10/3 N° 506.733 v. 14/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a CABLE VISION BARRANCAS, la Resolución CNC Nº 1261/01, dictada en el Expte. Nº 4763/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un combinador de dieciséis canales marca PICO MACOM INC., número de serie 6059027, un trascoder marca VIDEO TECHNOLOGY, modelo 3420, número de serie 930715 A 01 (manuscrito), un trascoder marca TELEMUVI, modelo T302, rotulado manuscrito 4253, un video modulador marca DRAKE VM 2310, modelo 2430, número de serie 3 B 24300081, un audio video modulador marca PICO MACOM, modelo PCM 55, número de serie 6178948, un modulador modelo HM 55, marca HOLLAND, número de serie W 152113121, un modulador marca HOLLAND, modelo HM 55, número de serie W 206583042, un modulador marca HOLLAND, modelo HDM, número de serie 6923783, un receptor marca DRAKE, modelo 324E, número de serie 80900949, un receptor marca DRAKE, modelo ESR3240E, número de serie 10501195, un receptor marca DRAKE, modelo ESR324, número de serie 90500037 y un receptor marca DRAKE ESR 3240, número de serie 10402151, pertenecientes a la firma CABLE VISION BARRANCAS, de acuerdo con lo establecido por el artículo 28 de la Ley Nº 22.285, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 10/3 N° 506.734 v. 14/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la firma MECANICA DELTA S.R.L., la Resolución CNT Nº 2571/94, dictada en el Expte. Nº 4540/93, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca NAVICO, modelo SEA Rnger 5600, número de serie 86008802, con micrófono de palma MISMA MARCA, propiedad de la firma MECANICA DELTA S.R.L., de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 10/3 N° 506.735 v. 14/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Carlos Orlando CRASCI, la Resolución CNT Nº 1171/95, dictada en el Expte. Nº 5032/94, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca GENERAL ELECTRIC, modelo 3-5809D, número de serie 0248998/3321 y una antena sin marca ni modelo, propiedad del Sr. Carlos Orlando CRASCI, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 10/3 N° 506.736 v. 14/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la firma REMISES CORRIENTES, la Resolución CNC Nº 1575/04, dictada en el Expte. Nº 5093/03, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca MOTOROLA, modelo RADIUS, sin número de serie, con micrófono de palma deteriorado, propiedad de la firma REMISES CORRIENTES, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 10/3 N° 506.737 v. 14/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Víctor Hugo SOTO, la Resolución CNC Nº 1592/97, dictada en el Expte. Nº 5128/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca VERETX, modelo FTH2009, número de serie 4E642097, con antena de goma marca YAESU y pack de baterías, propiedad del Sr. Víctor Hugo SOTO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 10/3 N° 506.738 v. 14/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr Daniel Alejandro ACUÑA, la Resolución CNC Nº 362/00, dictada en el Expte. Nº 5527/99, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca SUPER STAR, modelo 3004, número de serie 718628, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Daniel Alejandro ACUÑA, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 1 (número de orden 48) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 10/3 N° 506.739 v. 14/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr. Jorge RODRIGUEZ, la Resolución CNC Nº 1595/97, dictada en el Expte. Nº 5352/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca ALINCO, modelo DJ-180T, número de serie T042806 A, con pack de batería misma marca, modelo EBP-28N, serie número 805.945, propiedad del Sr. Jorge RODRIGUEZ, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 10/3 N° 506.740 v. 14/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la firma REMIS COLON, la Resolución CNC Nº 1587/97, dictada en el Expte. Nº 5356/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca DRAFT, modelo KR-508, número de serie 4090412, con micrófono de palma misma marca, propiedad de la firma REMIS COLON, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 10/3 N° 506.742 v. 14/3/2006

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

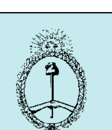
NOTIFICASE a la Sra. Miriam Estela ALBORNOZ, la Resolución CNC Nº 1586/97, dictada en el Expte. Nº 5357/95, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º — Comisar un transceptor marca DRAFT, modelo KR-508, número de serie no a la vista, con micrófono de palma misma marca, sin modelo ni número de serie, propiedad de la Sra. Miriam Estela ALBORNOZ, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley Nº 33.310/44, ratificado por Ley Nº 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. Nº 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos- Dto. Nº 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 10/3 N° 506.743 v. 14/3/2006

ASOCIACIONES SINDICALES



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DE ESTATUTOS CONFECCIONADAS DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION Nº 12/2001, DE LA DIRECCION GENERAL DE ASOCIACIONES SINDICALES.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL CENTRO DE CAPITANES DE ULTRAMAR Y OFICIALES DE LA MARINA MERCANTE, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E. y S.S. Nº117/06.

Artículo 001.- A los seis días del mes de setiembre de 1918, en la ciudad de Buenos Aires, constituyendo domicilio legal en la misma y con zona de actuación en todo el territorio de la República Argentina, se fundó el Centro de Capitanes de Ultramar, Pilotos y Pilotines de la Marina Mercante Nacional, el cual a partir del día 6 de abril de 1923 pasó a denominarse Centro de Capitanes de Ultramar y Oficiales de la Marina Mercante. Agrupa en su seno a personal jerárquico de la Marina Mercante Nacional graduado en alguno de los siguientes títulos según las actúales denominaciones, para los que posee personería gremial:

1.1.- Capitán de Ultramar.

1.2.- Piloto de Ultramar de Primera.

1.3.- Piloto de Ultramar.

1.4.- Práctico.

1.5.- Perito Naval.

Artículo 002.- Asimismo, agrupa a personal jerárquico de la Marina Mercante Nacional que posea alguno de los siguientes títulos de acuerdo a las actuales denominaciones, con el carácter de simple inscripción gremial:

2.1.- Capitán de Pesca.

2.2.- Piloto de Pesca de Primera.

2.3.- Piloto de Pesca.

Artículo 003.- Los objetivos del Centro son los siguientes:

3.1. - Promover la jerarquización de la profesión, velando por su ejercicio dentro de las reglas del buen arte y persiguiendo la participación protagónica del Centro y sus asociados/as en todo lo concerniente a la normativa y la regulación de su ejercicio y en todas las actividades que de ella se derivan.

3.2. - Proveer seguridad al ejercicio profesional de las/os asociadas/os, brindándoles asistencia, asesoramiento, apoyo, actualización de conocimientos y defensa integral.

3.3. - Proveer a la defensa individual y colectiva de sus asociados/as dentro del marco de este Estatuto y de la Ley.

3.4. - Proveer al bienestar social de las/os asociadas/os con prescindencia de ideas políticas o religiosas o diferencias de nacionalidad, raza o género.

Artículo 036.- Las autoridades del Centro son las Asambleas, la Reunión de Comisión Directiva y la Comisión Directiva.

Artículo 054.- La Comisión Directiva estará integrada por socios/as activos/as, elegidos/as, por voto secreto, directo y lista completa.

Ocuparán los siguientes cargos:

54.1. - Presidente.

54.2. - Vicepresidente.

54.3. - Secretario/a de Asuntos Laborales.

54.4 - Secretario/a de Asuntos Sociales.

54.5. - Secretario/a de Asuntos Técnicos y Capacitación.

54.6. - Tres Miembros de Comisión Directiva suplentes.

Artículo 055.- Mandato. El mandato de los/as miembros de la Comisión Directiva será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos/as de acuerdo a las normas vigentes.

e. 13/3 Nº 507.206 v. 13/3/2006